



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

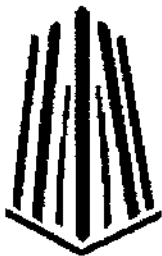
---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**“LA PROBLEMÁTICA DE LA EVASIÓN FISCAL EN  
EL COMERCIO INFORMAL”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**JESÚS BELMONTE VARGAS**

**ASESOR:  
LIC. FELIX EDMUNDO REYNOSO VAZQUEZ**



**UNAM**

**MÉXICO**

**2005**

m344600



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS.

Primeramente a Dios, como hombre que profesa una fe que me fortalece en los momentos difíciles.

A mis padres por la vida y por el ejemplo de cómo luchar para superarme.

Indiscutiblemente a mi amada esposa, Maria Teresa por su apoyo incondicional empuje y motivación para el estudio de la carrera.

A mis hijos Gerson, Jessica y Larissa a quien amo con devoción.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: JESUS BELMONTÉ

NARSAS

FECHA: 30- Mayo- 05

FIRMA: 

En general a la UNAM como una Institución que engrandece a México

En particular a la ENEP ARAGON ya que a ella le debo mi formación profesional.

A mi asesor de tesis Lic. Félix Edmundo Reynoso Vázquez por el tiempo dedicado a la asesoría y revisión del presente trabajo.

Al H. Jurado que tenga a bien examinarme.

Lic. Antonio Luna Caballero.

Mtro. Francisco Jesús Ferrer Vega.

Lic. Félix Edmundo Reynoso Vázquez.

Lic. Agustín Trejo Alcántara.

Lic. Edilberto Uriel Islas Rodríguez.

# LA PROBLEMÁTICA DE LA EVASIÓN FISCAL EN EL COMERCIO INFORMAL.

## ÍNDICE

Introducción.

### 1.- CONCEPCIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN DISTINTAS CULTURAS

1.1. Roma .....	1
1.2. Edad Media (EUROPA) .....	4
1.3. Europa durante la Revolución Industrial. ....	7
1.4. El Comercio Informal en Diversos Períodos Históricos de México.....	10
1.4.1. México Prehispánico.....	11
1.4.2. Nueva España. ....	16
1.4.3. México Independiente. ....	21
1.4.4. Siglo XIX. ....	22

### 2.- ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LOS TIANGUIS SOBRE RUEDAS Y EL AMBULANTAJE.

2.1. Conceptos básicos sobre vía pública y tianguis sobre ruedas. ....	27
2.2. Finalidades fundamentales de los tianguis sobre ruedas. ....	30
2.3. Régimen legal que regula los tianguis sobre ruedas. ....	37
2.4. Los tianguis sobre ruedas y el comercio ambulante.....	41

---

### **3. LA POTESTAD TRIBUTARIA**

3.1. Potestad Tributaria y Competencia Tributaria .....	47
3.2. Principios de la potestad tributarias .....	53
3.2.1. Principio de proporcionalidad y equidad .....	54
3.2.3. Principio de Gasto Público .....	63
3.2.4. Principio de Legalidad .....	67
3. La Relación Tributaria: .....	69
3.3.1. Sujetos .....	70
3.3.2. Objeto .....	73
3.3.3. Base .....	75

### **4. LA EVASIÓN FISCAL EN COMERCIO AMBULANTE**

4.1. La Evasión Fiscal .....	77
4.2. La Economía Informal y la Evasión Fiscal .....	79
4.3. Sujetos comprendidos en este rubro .....	84
4.4. Consecuencias Socio-Económicas del Comercio informal .....	91
4.5. Formas en como los Comerciantes Ambulantes podrían Pagar Impuestos.....	93
4.6. Propuesta .....	94
Conclusiones.....	97
Bibliografía .....	105

---

## INTRODUCCIÓN

Generalmente, se concibe al comercio ambulante como aquella actividad lucrativa que va de un lugar a otro sin tener asiento fijo. Puede que sea una de las actividades laborales más antiguas del mundo, aunque su relevancia y desmedido crecimiento la hacen parecer nueva. Asimismo, las autoridades delegacionales del Distrito Federal en sus planes de actividades siempre tienen contemplado al comercio ambulante dentro de las metas u objetivos a cumplir, sin embargo, la realidad es que la problemática de dicha actividad ha alcanzado en éstos últimos tiempos una dimensión inusitada en todos los ámbitos de la sociedad moderna.

El objetivo, de este estudio de tesis profesional es la de plantear adecuadamente la necesidad de que se actualice la legislación actual aplicable que resulta obsoleta, por estar vigente desde los años de 1951 (Reglamento de Mercados) y 1975 (Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal), épocas en las que la problemática planteada en esta investigación, no tenían las dimensiones que actualmente detenta. Asimismo, consideramos imperiosa la necesidad de que exista una normatividad especial para este tipo de fenómeno comercial, ya que de lo contrario su crecimiento hará que adquiera perspectivas de incontrolabilidad total para las autoridades.

Para lograr tales propósitos, seguiremos los lineamientos tradicionales en este tipo de trabajos. En primer término, dedicaremos un capítulo a los antecedentes que determinaron la aparición y evolución del comercio en la vía pública, en el cual expondremos los diversos motivos y circunstancias que influyeron para que

las sociedades de diversas culturas, también hayan adoptado y conocido este tipo de actividades.

Posteriormente en el capítulo segundo, realizaremos un estudio de la teoría económica del Estado denominada liberalismo económico, la cual postula como premisa principal, la no injerencia del ente estatal en la vida social y económica, siendo esta el principio básico para cumplir con el cometido del neoliberalismo instrumentado por el gobierno mexicano desde 1982.

De lo anterior se desprende a que consideramos que la política liberal emprendida por las últimas administraciones gubernamentales ha dado origen al incremento desmesurado e irracional del comercio informal en el Distrito Federal. Lo anterior, encuentra su justificación en el sentido de que se ha permitido y tolerado el ejercicio de este tipo de comercio como una válvula de escape o medida de solución al mercado desempleo que existe en el país, aunque en la realidad resulta tener efectos contrarios, ya que se ha convertido en un sector socio-económico y político que se ha salido del control señalado por diversas normas.

A paso seguido en el capítulo tercero, analizaremos las semejanzas y diferencias que existen entre el comercio ambulante y los tianguis sobre ruedas, que aunque a simple vista pudieran parecer en esencia iguales, por que se practican en la calle, tienen marcados parámetros distintivos, ya que son regulados por distintas normas, así como por que legalmente tienen que vender artículos diferentes, entre otras cuestiones más.

Por último, destacaremos los principales problemas que ha traído consigo el crecimiento de la actividad referida, el régimen legal aplicable para este



fenómeno, así como los planteamientos de solución que pretenden dar las autoridades competentes en el Distrito Federal, con lo cual queremos establecer que los conflictos que genera este tipo de comercio radica en que no existe una norma especial para el tema que analizamos, y que en el caso de que esta se pronunciara consideramos que se establecerían concreta y claramente los derechos y obligaciones que tendrían tanto los comerciantes informales como las autoridades, procurándose que ambas partes coadyuvarán en lo posible para dar una solución a un fenómeno que ha adquirido dimensiones de incontrolabilidad.

Con lo anteriormente expuesto, esta obra intentará demostrar un panorama general de los conflictos que genera el comercio callejero, y por los estudios, compilaciones y conceptos que aquí se verterán, resulta evidente la complejidad y extensión de los fenómenos considerados, así como la magnitud de la responsabilidad en la búsqueda y realización de soluciones.

## **1.- CONCEPCIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN DISTINTAS CULTURAS**

El comercio ambulante no es una actividad laboral de reciente aparición, toda vez que su origen se sitúa en tiempos remotos, quizá su primera ubicación pudiera determinarse desde antes de que el hombre realizara cualquier tipo de acto comercial o lucrativo en forma. Quizás su punto de partida fue el trueque, que como sabemos es "... el intercambio de un satisfactor por otro. Esa necesidad de cambio determinaba que los hombres confluyeran en lugares específicos para tal efecto." <sup>1</sup>

El propósito de este apartado capitular obedece a tratar de ubicar la aparición y las formas de práctica que tuvo el comercio ambulante en diversas culturas y etapas históricas. En todas ellas, se observa que la actividad comercial, tenía parámetros de coincidencia con la forma en como se desempeña la actividad en cuestión en nuestros días, es decir, los comerciantes callejeros también tendían a ofrecer al público en general, y al mejor postor económico diversos tipos de mercancías.

Ahora bien, para que el presente capítulo se desarrolle bajo una secuencia lógica, es importante señalar que seleccionamos aquellas naciones, culturas o etapas en las cuales el comercio, no sólo popular, sino de ultramar, constituía la base más importante para sus respectivos desarrollos económicos, políticos, geográficos y sociales.

### **1.1. ROMA.**

Por las referencias históricas sabemos que, en sus orígenes Roma era una pequeña población de agricultores enclavados en la región que se denomina Lacio, con una extensión de quinientos kilómetros cuadrados, limitada por el río

Tíber. Durante esa época se produjo la unión de dos pueblos latinos para formar el *septimonium*, que era la liga de las siete colinas llamadas: *Palatino*, *Aventino*, *Celio*, *Esquilino*, *Quirinal*, *Capitino* y *Velia*, aunque es muy posible que sometieran a algunas poblaciones vecinas.

La base de la economía en ese tiempo era la agricultura, la cual había sobrepasado ya las primeras etapas del nomadismo y pastoreo. El régimen era de una economía cerrada, en la cual "... cada familia producía cuanto necesitaba y sólo se cambiaba en el mercado aquello que siendo imprescindible no podía producirse en la casa familiar."<sup>2</sup>

Por otra parte, el sistema monetario no existía, en un principio se usaban en su lugar cabezas de ganado, y posteriormente lingotes de bronce que valían según su peso. Los pobladores de Roma se reunían generalmente en la plaza principal de la ciudad, denominado *forum*, cada fin de semana, para intercambiar sus mercancías. Estas transacciones comerciales fueron extendidas a todos los pueblos vecinos hasta llegar a Grecia.

Durante el periodo de la República, la actividad comercial tuvo un marcado desarrollo en todas las ciudades de la península italiana. El escritor latino Plinio El Viejo (22-79 d.J.C.) comentó que "... en Roma se podían encontrar juntas todas las mercancías del mundo, una diversidad de mercaderes comerciaban en las casas y al exterior: barberos en un puesto, abaceros (*personas que venden comestibles*) en otro, cambistas, vendedores de muebles, librerros, etc. Había vendedores de carnes y embutidos y establecimientos humeantes que ofrecían carne guisada (...), el aceite de oliva era el producto más importante

---

<sup>1</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 11ª ed., 1993, p. 391.

<sup>2</sup> BERNAL, Beatriz y LEDESMA, José de Jesús. *Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanos*. Edit. Porrúa, México, 4ª. Ed., 1989, p. 63.

del imperio romano, tanto que hacia el año 50 había en la Ciudad 2,300 comerciantes solamente de ese artículo.”<sup>3</sup>

Cabe destacar que, si bien los comerciantes prosperaban económicamente, los aristócratas los despreciaban. Por tales circunstancias, el político y orador romano Tulio Cicerón (106-43 a.J.C.) escribió: “La profesión del comerciante es despreciable, ya que no puede tener éxito si no es deshonesto, y la deshonestidad es la cosa más vergonzosa del universo.”<sup>4</sup> También los almacenistas romanos tenían tanto afán de lucro, que dado un buen precio, incluso serían capaces de venderse a sí mismos.

Resulta importante señalar que, en el sistema de Derecho Romano se encontraron normas aplicables al comercio, pero no una distinción formal entre Derecho Civil y Derecho Mercantil.

A este respecto, el jurista Rafael de Pina Vara afirma que “... Roma no conoció un derecho mercantil como rama distinta y separada en el tronco único del derecho privado (*ius civile*), entre otras razones, porque a través de la actividad del *pretor* fue posible adaptar ese derecho a las necesidades del tráfico comercial.”<sup>5</sup>

Se ha pretendido explicar la falta de un Derecho Comercial autónomo en Roma, y aun la escasez de disposiciones referentes al comercio, tanto por el desprecio con que los romanos veían la actividad mercantil como por la flexibilidad de su derecho pretorio, que permitía encontrar la solución adecuada a las necesidades de cada caso, satisfaciendo así las exigencias del comercio. “Esta

---

<sup>3</sup> HADAS, Moses. *La Roma Imperial*, Traduc. Jilio F. Yáñez y E. S. Bosch, Edit. TIME-LIFE, S.A., Amsterdam, Holanda, 1981, p. 151.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p.152.

<sup>5</sup> PINA VARA, Rafael de. *Derecho Mercantil Mexicano*, 26ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México. 1998. p. 7.

última es la verdadera razón, pues no resulta exacto que los romanos profesaran, de manera general aversión al comercio.”<sup>6</sup>

Sin embargo, el Diccionario Jurídico Mexicano disiente de la afirmación anteriormente expresada por el profesor Mantilla Molina, ya que la primera fuente establece que “en Roma no tuvo trascendencia el comercio a pesar de su expansión territorial que trajo como fruto el trato con países industriales o comerciantes; incluso se ha afirmado por la doctrina, que esta actividad era observada despectivamente por los romanos, perteneciendo al área de la población esclava. (...) Las raquíticas relaciones jurídicas que emanaban del comercio estaban encuadradas en el *ius civilis* que, aun con su rigorismo, daban seguridad y libertad para el ejercicio de esta actividad.”<sup>7</sup>

Así, una vez expuesto los razonamientos doctrinales anteriores encontramos que en Roma no conoció un derecho mercantil, que regulara especialmente las actividades de los comerciantes, así como rama distinta y separada del tronco único del Derecho privado común (*ius civile*), entre otras razones, porque a través de la actividad del pretor fue posible adaptar su derecho a las necesidades del tráfico comercial.

## 1.2. EDAD MEDIA (EUROPA).

En el siglo X muchos campesinos, algunos de ellos hábiles artesanos además de agricultores, comenzaron a dejar los campos para trabajar en talleres de caseríos cercanos para especializarse como tejedores, curtidores, vinateros, canteros, albañiles y herreros. Este desplazamiento primitivo de población, modesto y todo como fue, convirtió los caseríos en pequeñas aldeas, y éstas en pueblos o villas. Hasta entonces ninguno de éstos era una ciudad, y muchos

<sup>6</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto L. *Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Fundamentales. Sociedades*, 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1990, p. 4.

<sup>7</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, A-CH*, 1ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1998, p. 513.

nunca llegarían a serlo porque carecían de la actividad característica de la verdadera comunidad urbana: el comercio. Al principio, el trabajo de los obreros sólo proporcionaba artículos suficientes para las necesidades locales, pero gradualmente se fueron produciendo bienes básicos locales en volumen suficiente para la exportación lucrativa.

Además, existen autores como Roberto L. Mantilla Molina que afirman que el comercio que era un rubro que habían olvidado los romanos legislar adecuadamente, "... resurgió a consecuencia de las Cruzadas, que no sólo abrieron vías de comunicación con el Cercano Oriente, sino que provocaron un intercambio de los productos de los distintos países europeos. Principalmente en muchas ciudades italianas, debido a su privilegiada posición geográfica, las operaciones mercantiles alcanzaron un gran auge."<sup>8</sup>

Hay que destacar que ante la caída de Roma se determinó en el plano geográfico, la disgregación política y social de Europa, y bajo esta situación se presentó un florecimiento del comercio, que favoreció sobre todo a Italia, al tener sus puertos una posición territorial muy apropiada para tales efectos.

El autor Jorge Barrera Graf menciona que es "... en la primera mitad de la Edad Media, cuando se inicia el nacimiento del Derecho Mercantil, para regular la actividad y proteger los intereses de los comerciantes agrupados en gremios, corporaciones y consulados. En función de la actividad gremial, y en cuanto que el comerciante miembro se inscribía o matriculaba en la corporación, las reglas del grupo se aplicaban a cada uno de sus socios, y servían para dirimir los conflictos entre ellos y sus clientes."<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> MANTILLA MOLINA, *op. cit.*, p. 5

<sup>9</sup> BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. 3ª reimp., Edit. Porrúa. S.A., México. 1999, p. 12.

En el aspecto político faltaba un poder suficientemente fuerte e ilustrado que pudiera dar leyes con validez general y que resolvieran de modo adecuado los problemas creados por el auge mercantil.

Esta misma debilidad del poder público dio lugar a que las personas dedicadas a una misma actividad se agruparan para la protección y defensa de sus intereses comunes. Entre los gremios así formados ocuparon un lugar predominante entre los comerciantes.

Es importante señalar que: "A partir del siglo XII, se organizaron las corporaciones de gentes que se dedicaban a una actividad: forjadores, alfareros, etc., y los comerciantes organizaron también sus comunidades, que tomaron el nombre de Universidades de Mercaderes. Como estas corporaciones adquirieron gran poder, organizaron sus propios tribunales y se dieron sus propias leyes. Y como tenían capacidad económica e inquietudes culturales, pagaron maestros que les enseñaran las ciencias y las artes; convirtieron sus corporaciones en organismos de cultura, y de ellas proviene el nombre de Universidad, que ilustran ahora nuestras instituciones de enseñanza superior. La primera organización de comerciantes novohispanos, fue la Universidad de Mercaderes de la muy noble y muy leal Ciudad de México en 1581."<sup>10</sup>

El auge de los negocios del siglo XIV trajo prosperidad a muchos y problemas a todos. El político italiano Nicolás Maquiavelo (1469-1527) opinaba que "... el oro y la plata durante la Edad Media constituían la sangre del cuerpo social (...), el comerciante crecía con transfusiones fantásticas de metales preciosos..."<sup>11</sup>

La Edad Media se caracterizó "... por el predominio en las principales ciudades europeas de comerciantes y cambistas, que abrieron nuevas rutas comerciales,

---

<sup>10</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Mercantil, Primer Curso*, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000, p. 8.

<sup>11</sup> MERRIWEATHER, Raúl. *La Edad de la Fe*, 5ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1990, p. 27.

y que impulsaron el desarrollo económico y social de Europa, así como las artes y la cultura en general.”<sup>12</sup>

El funcionamiento de los gremios y universidades de comerciantes provocó que ellos se dictaran estatutos, los cuales, a su vez dieron lugar a importantes colecciones de normas jurídicas que fueron codificadas en las principales ciudades, y que constituyen el antecedente de los códigos comerciales modernos.

### 1.3. EUROPA DURANTE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.

Durante el fenómeno socio-político de la Revolución Industrial, hubo una diversidad de corrientes filosóficas que encontraron una relación íntima entre política, comercio y religión. Los enciclopedistas franceses, representados por Jean Jacques Rousseau (1712-1778) y Francois Arouet, conocido generalmente como Voltaire (1694-1778), consideraban que la libertad comercial y la del pensamiento están estrechamente ligadas a la libertad civil; la tolerancia religiosa tiene un nexo con la prosperidad comercial.

En esta etapa floreció el sistema mercantilista, "... el cual fomentaba la premisa de que los Estados debían atesorar metales preciosos, debiendo fomentar el crecimiento de su población, fundar nuevas industrias, tratar de monopolizar la actividad comercial, impedir que los trabajadores especializados emigrarán a otros países, y luchar por lo que se llamaba una balanza comercial favorable, es decir, que mantuviera las exportaciones por encima de las importaciones, para que la nación recibiera más dinero del que gastaba.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> BARRERA GRAF, Jorge. op. cit. p. 13.

<sup>13</sup> KINDLERBERGER, Karl. *La Economía Mundial*", Tomo 32, Edit. Salvat, Barcelona, España, 1974. p. 81.



Pero en el siglo XVIII la dirección cambió, de la expansión militar a la expansión pacífica mediante el comercio. Mercaderes audaces, que deseaban ganancias sin trabas, querían libertad para comprar y vender a su libre arbitrio. Poco a poco se pensó que "... la libre competencia era esencial para el mercado, que los mercados abiertos no amenazaban la prosperidad nacional, y que el progreso de un competidor no era *ipso facto* un perjuicio para el negocio de otro."<sup>14</sup>

Por su parte el filósofo e historiador escocés David Hume (1711-1776) señaló que "... los comerciantes son una de las razas más provechosas, (...) por ello, es una falacia y un engaño atroz atesorar dinero, ya que permitir a los comerciantes y manufactureros producir sin control estatal, y que éstos trafiquen sin barrera aduanales, es sinónimo de perjuicio para países europeos comerciantes por excelencia, tales como Inglaterra, Alemania, España y Portugal."<sup>15</sup>

Un número creciente de políticos y mercaderes adoptó los conceptos radicales de David Hume. En Francia el nuevo ideal tomó el nombre de *laissez faire* (dejar hacer, dejar pasar), y sus precursores fueron un grupo llamado fisiócratas.

El fundador de dicha corriente económica fue el francés Francois Quesnay (1694-1774) modificó un poco la filosofía de la libre competencia en el comercio: "... pensaba que la base de la riqueza de una nación, no eran el comercio ni la industria, sino la agricultura, y el modo de estimularla era suprimir restricciones comerciales"<sup>16</sup>, para que el agricultor tuviera seguridad de demanda y buen precio para su producto; y sólo por lógica económica

---

<sup>14</sup> PÉREZ PORRÚA, Francisco. *Teoría del Estado*, Edit. Porrúa, México, 21ª ed., 1987, p. 226.

<sup>15</sup> OFFERDAHL, Jim. *La Edad de las Luces*, Edit. Alianza, México, 1989, p. 104.

<sup>16</sup> PALACIOS LUNA, Manuel. *El Derecho Económico en México*, Edit. Porrúa, México, 2ª ed., 1991, p. 84.

agregaban que los comerciantes y fabricantes debían estar también libres de restricciones.

Posteriormente, el economista escocés Adam Smith (1723-1790) en su obra "La Riqueza de las Naciones", expuso sólo un aspecto del hombre "... su capacidad como animal económico para proveerse de alimentos, vestido y otros bienes y servicios necesarios. Consideraba que si todo hombre tiene libertad de mejorar su posición económica y sí, a su vez, los sistemas económicos tienen libertad de emplear lo mejor de todos los individuos tanto el fabricante, el comerciante y el trabajador resultarían beneficiados." <sup>17</sup>

Además, este último tratadista preconizaba la idea de impulsar el libre comercio reconociendo campos en los que las restricciones gubernamentales no sólo eran útiles, sino esenciales. Al analizar las consecuencias que traería consigo la división del trabajo, Adam Smith vislumbró la perspectiva potencial del bien y del mal en la sociedad industrial que nacía ante su vista. La Revolución Industrial constituyó una serie de acontecimientos, enormemente complicada; unos benéficos, otros no. Los primeros se presentaron en el siglo XVI, cuando las técnicas industriales se volvieron más complicadas, para que luego les siguieran, en el siglo XVIII, los descubrimientos de la revolución científica, que hizo posible la industrial. También los grandes viajes de exploración de la época habían ampliado las rutas comerciales, y aumentando el comercio, impulsando así el progreso industrial.

Sin embargo, para Rafael de Pina Vara con la promulgación del Código de Comercio francés en 1807, es cuando inicia verdaderamente la protección legal a las actividades de los comerciantes, dándose con ello, la época llamada de la codificación del Derecho Mercantil.

---

<sup>17</sup> KINDLERBERGER, Karl. *op. cit.*, p. 86.

"Este Código francés cambia radicalmente el sistema del Derecho Mercantil porque inspirado en los principios del liberalismo, lo concibe no como un derecho de una clase determinada -la de los comerciantes-, sino como un derecho regulador de una categoría especial de actos: los actos de comercio. Esto es, ese ordenamiento pretende dar al derecho mercantil una base objetiva, que deriva de la naturaleza comercial intrínseca de los actos a los que se aplica."<sup>18</sup>

Por último, es importante señalar que en esta época mientras crecía el poder de la clase media, los mercaderes y hombres de negocios que la formaban aumentaban su riqueza al comerciar con otras naciones. Pero las clases aristocráticas los desdeñaban, ya que no les permitían concurrir a las universidades ni ejercer profesiones liberales. De modo que éstos, inauguraron centros educativos propios, en los cuales estudiaron materias como matemáticas y ciencias, que les interesaban en grado máximo, más que las disciplinas clásicas, como el griego y el latín, que se enseñaban en las universidades tradicionalistas. Ante tal situación, los comerciantes tenían tres cosas a su favor:

- Eran generalmente ricos,
- Pensaban en el futuro y
- Estaban ávidos de invertir su dinero en nuevos negocios.

#### **1.4. EL COMERCIO INFORMAL EN DIVERSOS PERÍODOS HISTÓRICOS DE MÉXICO.**

El comercio informal se ha presentando en las diversas etapas históricas, con diferentes características, para ello se partirá de la época prehispánica hasta la

---

<sup>18</sup> PINA VARA, *op. cit.*, p. 9.

actualidad, ya que es importante para tener conocimiento sobre su evolución y las legislaciones que se ha llegado a aplicar.

#### 1.4.1. MÉXICO PREHISPÁNICO.

De manera general, podemos afirmar que las formas de intercambio comercial entre los aztecas estuvieron condicionadas por la necesidad recíproca de satisfacer y realizadas por los mismos productores. Dentro de la masa de la población era un hecho imposible la aparición de intermediarios, ya que siendo su estructura económica insuficiente para la creación de verdaderos excedentes de producción, la finalidad del intercambio se reducía a nivelar la subsistencia familiar.

De este modo, el pequeño productor quedaba convertido al mismo tiempo en pequeño vendedor y consumidor de artículos de primera necesidad. No obstante, si cualquier persona del pueblo llegaba a adquirir algunas de las contadas mercancías de lujo que le eran permitidas, sólo significaba, una adquisición relativa de prestigio a costa una continuada y penosa acumulación de bienes a costa del descenso de su propio nivel de subsistencia.

Sin embargo, para los sectores que fueron poseedores de la acumulación de los bienes y del poder, la cuestión resultaba distinta. Para el caso de los *tlatoque* (gobernantes) y *pipiltin* (nobles) de México, el origen y existencia de esta acumulación se localizaba, por una parte, en las recaudaciones con que afectaban a sus propios súbditos, y por otra parte, secundaria y decisiva, en los artículos tributados por los pueblos sometidos.

Por esta última vía se obtenían diversos tipos de cereales, pero también se abastecían de objetos, más bien lujosos, manufacturados o en su estado natural, los cuales si bien es cierto que sirvieron como obsequios para guerreros y artífices distinguidos, embajadores y dignatarios de otros pueblos y

aun para los mismos comerciantes, una buena porción de ellos quedaba atesorada por la nobleza e incluso otra parte retornaba a los señores de los lugares tributarios.

En suma, las exigencias por las cosas suntuarias de parte de esta minoría encumbrada de la sociedad y el impulso dado ulteriormente a la expansión militarista, provocaron tanto el origen como la consolidación, de la renombrada institución del comercio, la *pochtecáyotl*, cuyas rutas alcanzaron a cubrir, a la llegada de los españoles, desde las costas del Océano Pacífico hasta las costas del Golfo de México y desde el altiplano central hasta distintos puntos del sureste mesoamericano.

Por tanto, fue precisamente la Gran Tenochtitlán la cuna de esta poderosa institución. Desde los inicios del siglo XV, había aparecido en Tlatelolco, "... un primer grupo de comerciantes llamados *pochtecas*, (...) esto ocurrió durante el reinado de *Cuacuauhpitzáhuac* (1357-1418)".<sup>19</sup>

Empero, algunos años más tarde los *tenochcas* tendrían la oportunidad de contemplar no sólo el surgimiento de organizaciones similares, sino aun el control universal de las transacciones mercantiles; primero, a través de su victoria sobre Azcapotzalco, y luego, como remate de su campaña, por el sojuzgamiento de los *tlatelolcas*.

La preponderancia social alcanzada por los *pochtecas* se manifestó principalmente, "... en la posesión de lo que pudiera llamarse un código jurídico y económico propio, así como en las varias funciones que casi con exclusividad les correspondía desempeñar, (...) los comerciantes tenían ritos y ceremonias exclusivos de ellos; poseían sus propios tribunales; organizaban los diversos sistemas de intercambio comercial; desempeñaban con frecuencia las funciones de embajadores, emisarios y espías (...), al tiempo de la conquista española era tan grande su importancia en el conglomerado social, que tanto

---

<sup>19</sup> RODRÍGUEZ, Julio. *La Civilización Azteca*, Edit. Siglo XXI, México, 3ª ed., 1989, p. 180.

por su riqueza como por las múltiples funciones que desempeñaban, ejercían, muchas veces, más influencia en la vida política que los mismos nobles o pipiltin." <sup>20</sup> Pudiera decirse, que en los *pochtecas* o comerciantes del mundo azteca se repitió un fenómeno parecido al de la burguesía de industriales y comerciantes que llegó a adquirir tanta importancia dentro de la historia moderna de los estados europeos.

Los *pochtecas* habían obtenido la exención de tributos personales, así como la posesión de tierras en forma individual, cosa que los colocaba en algunos aspectos casi a la par con los miembros de la nobleza.

Las actividades de los *pochtecas* estaba estrechamente vinculada con artesanos. Un ejemplo característico lo constituyeron su convivencia con los *amantecas* o artífices de la pluma. Ambos grupos residían en localidades inmediatas y participaban en algunos rasgos culturales semejantes. De este modo, en tanto que unos, como auténticos intermediarios, proporcionaban la materia prima, los otros la elaboraban para que de nueva cuenta los *pochtecas* la trataran.

Este espíritu puramente mercantil de los *pochtecas* quedó dibujado por los indígenas informantes de Fray Bernardino de Sahagún, los cuales atribuían como *pochtecas* los siguientes adjetivos calificativos: "El *pochteca* es un traficante, vendedor, hace préstamos, hace contratos, acumula cuantiosas riquezas, las multiplica con suma habilidad; es viajero incansable y encuentra siempre lo que busca."<sup>21</sup>

Conforme se iba desarrollando, la *pochtecáyotl* llevaba consigo la desvinculación de la tierra de buen número de campesinos hábiles en oficios artesanales diversos, y provocaba también la formación de grandes mercados,

---

<sup>20</sup> *Ibidem.*, p. 182.

<sup>21</sup> SAHAGÚN, Fray Bernardino de. *Historia General de las Cosas de la Nueva España*, Tomo 3, Edit. Porrúa, México, 2ª ed., 1989, p. 59.

los célebres *tlaquitzli* especializados en manufacturas y objetos determinados. De estas plazas sobresalían la México-Tlatelolco, cuya viva imagen dejaron impresa los sorprendidos conquistadores, pero Hernán Cortés (1485-1547) "... la plaza era dos veces mayor que la de Salamanca, (...) y como no había visto tal cosa admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ellas había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían. Y los principales que iban con nosotros lo iban mostrando; cada género de mercaderías estaban por sí, y tenían situados y señalados sus asientos, (...) todas las cosas que allí se vendían eran tantas, que para que lo acabáramos de ver e inquirir sobre el mismo, tardaríamos de dos a tres días para abarcarlo en su totalidad." <sup>22</sup>

Cabe destacar que dichos mercados tenían sus propias reglas, las cuales mencionaremos a continuación:

Existía un día especial de reunión para el establecimiento de los mercados, el cual era como un día festivo.

Sólo estaba permitido comercial dentro de los límites del mercado; fuera de él las operaciones quedaban restringidas por razones religiosas o sociales.

Todos los productos tendrían un lugar fijo de venta y también estaba determinada la mercancía que se vendía.

La venta de las mercancías se llevaba de acuerdo a medidas o por pieza; para su control existían inspectores encargados de vigilar o supervisar las ventas.

En los mercados siempre había tribunales encargados de dirimir las diferencias entre compradores y vendedores. También se encargaban de la justicia en general dentro del mercado.

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 274-275.

En los mercados existía un altar con la figura de una deidad, a la cual se le ofrendaban todos los productos del tianguis.

Los productos de las mercancías o productos eran impuestos por los jefes de los comerciantes.

También es importante destacar que en el México prehispánico existían dos sitios, los cuales se constituían como los centros de la actividad comercial. Uno, Xicalanco, junto a la Laguna de Términos, en el Golfo de México, en donde se adquirían productos provenientes de Yucatán, Honduras, Guatemala y las islas del Caribe. El otro estaba en el actual estado de Guerrero, lugar en donde se extraía el cacao, la extensa variedad de piedras preciosas, como el jade y las plumas de quetzal.

De nueva cuenta es el religioso español Fray Bernardino de Sahagún quien describe elocuentemente la partida de los *pochtecas*, sus tratos y los objetos que obtenían: "Iban aderezados como para la guerra; numerosos tamemes o cargadores los acompañaban; y ya por el rumbo del estado de Oaxaca se dividían, la mitad se dirigía hacia las costas del Pacífico; la otra mitad iba hacia el Golfo de México, (...) al retornar a la *Gran Tenochtitlán*, los *pochtecas* presentaban los objetos logrados al señor supremo, ya hecho esto, le indicaban que habían ido en misión real; con lo cual prosperaba la ciudad, y por ende, el imperio azteca en su conjunto".<sup>23</sup>

De esta manera se entiende el por qué de su gran reputación o poderío. El señor o *tlatoani*, los tenía por estas razones en gran estima, tanto como a sus nobles los hacía iguales, como si fueran caballeros de guerra; los comerciantes eran temidos, venerados y respetados.

En suma, con bastante certidumbre, podemos señalar, que hacia los albores de la conquista española, los *pochtecas* o comerciantes, cuyas actividades habían

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 416.



llegado a ser indispensables para la expansión económica y militar de los *tenochcas*, ocupaban un lugar preeminente en la sociedad azteca y se perfilaban ya como una clase fundamental, como un poderoso sector social emergente del sistema de producción económico.

#### **1.4.2. NUEVA ESPAÑA.**

En 1519, año de la invasión española, Tenochtitlán se había convertido en una ciudad de gran tamaño y magnificencia, unas cinco veces más grande que el Londres de esa época. La mayor parte de la isla sobre la que se levantaba había sido creada llenando el pantano con sien sacado del fondo del lago y tierra traída en canoas de las orillas.

Posteriormente, la isla siguió creciendo a pasos agigantados, y para dar de comer a toda la población, que se calculaba en unos trescientos mil habitantes, sus industriosos agricultores iban rodeando la isla con una faja más ancha de chinampas plantadas de florecientes cultivos de frutas y legumbres.

Además, como ya se mencionó existían tres importantes centros comerciales, uno Tenochtitlán-Tlatelolco, y los otros en Xicalanco y Ayotla, respectivamente. Estos lugares se especializaban en la compraventa de maíz, frijol, calabazas, guajolotes, carne de venado y perros comestibles. También existían telas de algodón, túnicas de brillantes plumas y sandalias de fibras tejidas. De los armeros, los soldados que marchaban a la guerra obtenían lanzas, escudos o espadas de madera con filo de obsidiana. Los nobles y sus demás acudían a los joyeros, quienes les mostraban delicadas tallas de jade o de otras piedras preciosas.

Es menester advertir que una manifestación de la eficacia del gobierno azteca era el aseo de Tenochtitlán, asombro para los españoles acostumbrados a las

sucias de las ciudades y poblaciones europeas del siglo XVI. Les impresionó particularmente los limpios y reglamentados mercados.

A este respecto, el historiador Alexander Von Humboldt (1767-1835) con asombro comentó lo siguiente: "El organizado mercado de Tlatelolco, se llenaba a veces con 60,000 compradores y vendedores, pero el hacer negocio allí era procedimiento lento y sumamente complicado. Como no había dinero, casi todas las operaciones se efectuaban a través del trueque. Los compradores tenían que encontrar vendedores que tuviesen lo que deseaban y aceptaran que ofrecían a cambio. Ciertas mercancías, como los granos de cacao, con los cuales se preparaba el chocolate y las piezas de tela, tenían un uso limitado, como una especie de moneda, y algunos cronistas decían que los canutos de plumas llenos de polvo de oro servían para el mismo propósito, (...) estos incómodos medios de cambio variaban de calidad y valor, por lo que incluso con su ayuda resultaban engorrosas las transacciones comerciales, exceptuando las más sencillas."<sup>24</sup>

Por su parte, el emperador azteca Moctezuma (1390-1469) proclama que "... mientras permanezca el mundo no acabará la gloria del portentoso imperio de México-Tenochtitlán ..."<sup>25</sup>, poco antes de que ese imperio se destruyera y fuera sustituido por otro completamente distinto.

La ciudad prehispánica fundada en 1325 en el islote en medio de la laguna, sede de uno de los más poderosos imperios del México antiguo, alcanzó una opulencia tal, que nadie se le ocurrió jamás que sus glorias se fueran a eclipsar de un solo golpe y de una manera tan definitiva. Son bien conocidas las descripciones en que los conquistadores, admirados por la grandeza de la metrópoli azteca, manifestaron su asombro y entusiasmo por el tamaño y la

---

<sup>24</sup> HUMBOLDT, Alexander von. *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, Edit. Porrúa, México, 4ª ed., 1983, p. 126.

<sup>25</sup> COLLINSWORTH, Christian. *Historia Sumaria de la Ciudad de México*, Edit. Austral, Barcelona, España, 1984, p. 21.

belleza de la misma. Pero todo se acabó. Como en muy pocos casos históricos conocidos, la Ciudad de México fue destruida desde sus mismos cimientos. La moderna ciudad se erige sobre la ruina de los maravillosos edificios prehispánicos.

Terminado el sitio de la ciudad prehispánica en agosto de 1521, habían sido derrumbados muchas edificaciones por las necesidades de la lucha. Contra la opinión de muchos de sus lugartenientes, Cortés decidió erigir la nueva ciudad novohispánica en el mismo sitio en la que lo habían hecho los indígenas, y para ello se tuvieron que derribar los numerosos edificios que quedaban.

La traza que tenían las nuevas calles y edificios que servían de habitación para los conquistadores, quedó peligrosamente encerrada entre la población aborigen. Pero mucha confianza tenía Cortés en su fuerza o en lo significativo del hecho, ya que la realidad es que no pasó serios peligros la nueva ciudad que el de las inundaciones, y con ello la propagación de la basura y las inmundicias.

Por otra parte, en lo que concierne al ejercicio del comercio en esta época, cabe destacar que, las personas que realizaban dicha actividad, se movían con holgura y facilidad tanto entre los criollos ricos como entre los funcionarios políticos. Participaban en la vida social de la capital, ostentando en la vida militar y eclesiástica, grados o cargos en tales ramas.

Era un secreto a voces que los comerciantes se hacían ricos con la introducción fraudulenta de mercancías, a pesar de las órdenes estrictas y severos castigos que el rey dictaba para acabar con ese desorden comercial.

Fue ocupación particular de los comerciantes de México servir al rey de España como generales de la Nao de China, llamada también Galeón de Manila. En cuanto a quienes comerciaban con géneros traídos de Oriente, al rey no le

cabía duda de que tanto para ellos como para los del Perú, el gran negocio era el contrabando. Los riesgos que corrían en él eran grandes, ya que la navegación por ultramar era de las más peligrosas, ya que tenían que pasar meses embarcados en naves pequeñas, se perdían en el mar o se ahogaban al hundirse los barcos por los constantes ataques de los piratas ingleses.

Sin embargo, una vez que los barcos llegaban a tierra firme, tanto las autoridades como los comerciantes empezaban a prepararse para ver cómo defraudaban al fisco. Pero parece que para todo daba el comercio, ya que los que se dedicaban a tal actividad tenían fama de ser demasiado opulentos.

Entre los comerciantes hubo muchos pleitos y diferencias, en los que tuvieron que intervenir la Real Audiencia o el virrey en turno, pero, vistos desde afuera, representaban un frente unido y el gremio era cerrado y sumamente exclusivo.

Al arribar los buques a la Nueva España eran recibidos por los miembros del Consulado de Comerciantes, pero en el desembarque y reparto de la mercancía intervenían gran número de empleados, desde los esclavos negros que amarraban los navíos hasta el virrey que verificaba todas las operaciones. Se trataba del mayor comercio del reino, en el que estaban interesados individuos de enorme influencia, tanto en España como en el virreinato, y para el cual se hacían preparativos durante largos meses. Muchos creían que era el comercio la riqueza de las naciones, por lo que en Europa era considerada como una actividad muy privilegiada.

Al empezar, el siglo XVIII, los comerciantes españoles, que traían telas, utensilios de metal, vino, aguardiente, papel sellado, animales de carga, artículos de lujo, entre otras cosas más, empezaron a encontrar desventajoso conducir sus mercancías hasta la capital. Sus ganancias sufrían mermas con los gastos que ocasionaban los 15 a 20 días de transporte para ir desde Veracruz a la Ciudad de México.

Con el fin de armonizar los intereses de los comerciantes, el rey Felipe V ordenó, "... en 1720, que la llamada Feria, esto es, la venta de mercancías europeas se efectuara en la Ciudad de México, disponiendo que en ella, se vendieran toda clase de mercancías. De esta manera se evitaría que los comerciantes españoles alargaran su permanencia en la Nueva España y, en consecuencia, la salida de la flota para España soslayará el pretexto de que no acababan de vender sus mercancías. Por otra parte, obligaría a los novohispanos a realizar pronto las transacciones para volver a la capital, en donde se llevaba a cabo la reventa y distribución de aquella." <sup>26</sup>

Al Virrey Juan Guemes de Horcasitas (1698-1789) le tocó reglamentarla, dictó normas relativas sobre quién había de vigilar el transporte de las mercancías desde el puerto de Veracruz hacia la capital de la Nueva España, cuándo empezaría la venta, quién fijaría los precios, qué almacenes y alojamientos debía haber en dicha localidad y cuánto se cobraría en ellos, quién podía hacer las compras, qué se debía de hacer con el resto de la mercancía para evitar que los comerciantes españoles permanecieran en México y qué derechos debían de pagar, en general, tanto españoles como novohispanos.

Por otra parte, cabe advertir que conforme crecía la Ciudad de México, a lo que había sido el centro de la *Gran Tenochtitlán*, le fueron sucediendo otras plazas comerciales no menos importantes, "... tales como la de San Hipólito, las Vizcaínas, el Matadero, San Juan, Santa Catarina (que actualmente es La Lagunilla), etc. Además de las plazas pequeñas, que no tardaron en ser nuevos mercados, renaciendo así lo que en otros tiempos fue el tianguis prehispánico." <sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> BRAVO, Verónica. *Antología de la Historia de México*. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2ª. ed. 1989, p. 572.

<sup>27</sup> NOVO, Salvador. "*Breve Historia del Comercio en México*", Edit. Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México", México, 1988, p. 16.

En todos ellos, a los indígenas se les permitió establecer sus propios mercados, pero fuera de la traza de lo que hoy denominamos Centro Histórico, como fueron los mercados de San Juan Moyotla, Santiago Tlatelolco, San Hipólito, San Sebastián Atzacualco y San Pablo Xalpa, siendo en éstos lugares donde quedaron establecidos los indígenas para que ejercieran la actividad comercial en cuestión. De igual manera, resulta importante señalar que para fomentar el comercio entre los habitantes de la Nueva España, había que construir en la ciudad caminos, acuñar monedas, para las transacciones comerciales menudas, enseñar a los indios sobre el uso de las monedas en dichas actividades, ya que éstos estaban habituados al trueque de mercancías.

#### **1.4.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.**

Con la apertura de los puertos mexicanos al libre comercio y la simplificación de impuestos, el comercio se benefició en gran escala, aunque para que en verdad progresara hacían falta más y mejores caminos, comunicaciones y seguridad. Tras salvar enormes obstáculos, se establecieron líneas de transporte de mercaderías entre Veracruz y la Ciudad de México. Había además numerosas líneas de diligencias para viajar a las principales ciudades de la incipiente República.

En todo el país, el comercio siguió haciéndose a lomo de mula y de caballo. En la región del Valle de México, los trajineros eran el medio más importante y, a través de las aguas de la Laguna de Chalco y del Canal de la Viga, se transportaban numerosas mercancías para la Ciudad de México.

Para activar el comercio hacía falta un sistema monetario en el país, ya que en los lugares apartados seguían circulando los reales (antigua moneda española). Desde 1824 se empezaron a acuñar pesos de oro y plata. La moneda de cobre, introducida a fines de la década de 1820, fue suprimida en 1841 porque se falsificaba con tal profusión que comercialmente nadie confiaba en ella.

De igual manera, es menester indicar que el comercio legal existió en esta etapa, procedió en gran proporción de España, Inglaterra, Francia y Estados Unidos, aunque al mismo tiempo existía un activo contrabando de mercancías. En todas las casas acomodadas del país se consumían artículos importados, lo que motivó que ciertos puertos (tales como el de Tampico y Acapulco) florecieran con ese comercio extranjero.

Algunas ciudades del interior de la República Mexicana fabricaban artículos especiales destinados a las ferias anuales que se celebraban en la capital mexicana. Las ferias llegaban a ser el centro comercial de todo el país, ya que se traían artículos de todos los puntos de México, dando lugar a un amplio intercambio. Dentro de las ferias más importantes que se celebraban en la capital estaban la de Xochimilco, la de Texcoco, entre otras.

A pesar del desorden socio-político y las guerras internas que se suscitaban continuamente en nuestro país, es de destacarse que se lograron forjar algunas fortunas mexicanas mediante el comercio de productos agrícolas, manufactureros y aquellos provenientes de la minería.

Concluyendo con el comercio que se determinó durante esta época, podemos agregar que siguió teniendo las bases de desempeño que detentó durante el régimen colonial español. El ejercicio del comercio era desempeñado por extranjeros (españoles y franceses, principalmente), los cuales eran propietarios de tiendas de ropa y abarrotes, en tanto que el vulgo o populacho desempeñaba el comercio callejero.

#### **1.4.4. SIGLO XIX.**

Durante gran parte de este siglo, México no había logrado, después de una cruenta lucha independentista, modificar substancialmente sus estructuras socio-políticas y económicas. Más bien fue el periodo en que empiezan a

consolidarse como esperanzas las ideas expuestas por los pensadores de la Independencia nacional y que se realizarían, aunque sin llegar a sus últimas consecuencias, durante la Reforma. Sin embargo, dichas estructuras estuvieron controladas por los intereses de los que manipulaban la violencia y las satisfacciones espirituales; es decir, los militares y el clero, ya que aunque poco a poco iban perdiendo su potestad eran en ese tiempo aún los dueños absolutos de la reciente nación.

Para estos grupos, la Independencia no representó más que una nueva libertad de acción, es decir, en el vacío de poder que se creó al desaparecer la virreinal los hacendados incrementaron sus fortunas al extender sus domicilios; el clero fortaleció enormemente sus riquezas; los pequeños industriales, los comerciantes y todos los propietarios urbanos acumularon grandes capitales gracias a la especulación; y las clases populares, además de perder el paternalismo y sus garantías de las leyes españolas, se encontraban igualmente miserables con la guerra incesante en un país donde la legalidad quedaba siempre a merced de las bayonetas. La anarquía no sólo era de tipo militar, sino social, política y económica.

Al sobrevenir la Independencia, los extranjeros se hicieron responsables del comercio del país, el cual no podía solo. La introducción de novedades materiales y espirituales que esto provoca cambió las costumbres antes cerradas a los artículos españoles exclusivamente.

El afán de hacer dinero y las facilidades que se dieron de la diversidad de artículos de consumo en un mercado monopolizado por extranjeros, favorecieron el crecimiento de una clase media que niveló las fuerzas sociales desequilibradas. En un sistema social basado en las apariencias, el poder adquirir bienes de consumo costosos y nuevos permitió el ascenso y la igualdad. Este grupo, todavía minoritario que conformaban los comerciantes, era reconocido por su aspiración creciente de lujo y el resquebrajamiento moral



que producía en los otros estratos sociales fue continuo. De ahí que para los estratos políticos y sociales conservadores, los comerciantes fueron a partir de entonces sinónimo de extravagancia, poder y lujo.

En cuanto al comercio ambulante, éste tuvo su centro (como lo tuvo en la etapa prehispánica y como lo tiene actualmente) en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Resulta interesante apuntar que durante el siglo XIX, era difícil caracterizar la fisonomía de una sociedad formada por secciones que a la distancia parecían homogéneas y vistas de cerca resultaban totalmente distintas. Este cuadro desde entonces se nos ofrece todos los días en la llamada Plaza Mayor de la capital.

Un cuadro común de ser visto durante el siglo XIX, era el que regularmente a las cuatro de la mañana comenzaba el movimiento en la gran plaza: las diligencias se aprestaban a partir; el ganado vacuno y porcino era conducido a las plazuelas aledañas para ser sacrificado y vendido; los sirvientes salían de las grandes casas en busca de las primeras provisiones para sus amos.

Poco después "... irrumpían la gritería de los vendedores ambulantes que anunciaban sus productos con sus jaulas repletas; el ollero cargaba su huacal; otros con sus canastas de frutas; las lavanderas con sus grandes cestos de ropa ajena; los carniceros que llevaba a lomo de burro sus productos; el botero con pescado fresco; el velero cargaba horizontalmente sobre sus hombros una larga viga donde colgaban racimos de bujías de sebo; el panadero con el canasto en equilibrio sobre la cabeza y una red que ataba los panes; el aguador, con vasijas de barro atadas al pecho y a la espalda, era por lo general el único surtidor de agua de la ciudad."<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> BAEZ FERRER, Esther. *Escenas de la vida mexicana*, Edit. Secretaría de Educación Pública", México, 1982, p. 34.

Otra escena que era constante en el Zócalo consistía cuando bajo los portales de los edificios se ponían puestos de comida, flores, figuras de cera, barro y madera. Los leprosos o mendigos imploraban caridad; los voceadores vendían billetes de lotería y folletos de gacetas que reseñaban los hechos más importantes del día anterior.

A media mañana el Zócalo (llamado así porque de una estatua que pensaba erigir Antonio López de Santa Anna en su honor, tan sólo llegó a hacerse la base, es decir el zócalo) era un hormiguero humano. Llegaba una expedición de comerciantes ambulantes que vendían carbón, cecina, petates, pasteles, quesos, frutas, tortillas, entre otros productos. Todos los comerciantes vivían obsesionados con la competencia, muy grande en una población tan vasta como tan pobre.

Las posibilidades socio-económicas de ese tiempo no sólo estaban propiamente en todo lo que era la Ciudad de México, sino físicamente en su centro: en el Zócalo, cerrado por un conjunto de edificios, se determinaba la única fuente de trabajo para miles de capitalinos de todas las clases sociales; para el clero en la catedral, para los funcionarios y los militares en el Palacio Nacional, para los comerciantes tanto ambulantes como los establecidos en todo el primer cuadro y sus zonas aledañas, para los intelectuales y los cafés y teatros, y para los enfermos y los necesitados, las instituciones de beneficencia.

Después del Zócalo, el centro comercial de mayor afluencia era El Parián, situado en lo que actualmente es La Merced. Sus locales estaban ocupados por extranjeros, sobre todo españoles, los cuales habían sido substituidos a los mexicanos. En este sector comercial, el negocio que prevalecía era el de la venta de muebles y de ropa, respectivamente.

En esta etapa histórica, las oportunidades de trabajo para la gente que huía del campo en busca de una vida más digna también estaba en el centro de la

ciudad. A ella recurrían los campesinos que lograban salir de las haciendas, los cuales preferían ser comerciantes ambulantes en el mercado, la Plaza del Volador, o mozos, albañiles, peones, aguadores, etc.

También los absorbía el artesanado y trabajaban en los talleres de ebanistería, carpintería, herrería, alfarería y zapatería. Eran en su mayoría indígena y mestizos. Los que tenían un nivel cultural un poco más elevado llegaban a ser dueños de puestos en el mercado, pero vivían sujetos al yugo de la tradicional mordida o dádiva a los recaudadores, los cuales llegaban a quitarles hasta el 25% de sus productos.

Por último, resulta de suma relevancia mencionar que el comercio ambulante que se practicaba durante esta etapa, tenía lineamientos de similitud con el actual; ya que de igual manera, los comerciantes ocupaban en mayor proporción el cuadro principal del Zócalo, como punto estratégico de sus actividades, aunque dentro de sus principales diferencias podemos señalar el crecimiento desmedido que ha tenido, así como la diferencia regulación existente en ambas etapas, ya que mientras en el pasado siglo el comercio ambulante era regulado únicamente por el Bando de Actividades Comerciales de 1887, en la actualidad el régimen legal sobre este rubro económico es mayor, como se podrá apreciar en subsecuentes capítulos, esto debido a las macrodimensiones que dicho sector ha adquirido.

## **2.- ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LOS TIANGUIS SOBRE RUEDAS Y EL AMBULANTAJE.**

Debido a que tanto el comercio ambulante como los mercados sobre ruedas basan sus actividades en la vía pública, consideramos de suma importancia destinar el presente análisis de los puntos comparativos y distintivos entre ambas actividades comerciales. Para ello, se señalarán una serie de ideas y nociones conceptuales simples, para que *a posteriori* lleguemos a la comprensión del complejo ámbito que representan estos tipos de prácticas pertenecientes al comercio informal.

### **2.1. Conceptos básicos sobre vía pública y tianguis sobre ruedas.**

La palabra vía pública el Diccionario de la Lengua Española menciona que "... es la calle, plaza, camino u otro sitio por donde transita o circula el público, (...) proviene del latín "*viatum*", que significa acceso, espacio entre dos hileras de casas o edificios, senda o camino."<sup>29</sup>

Por su parte, el jurista Rafael de Pina nos menciona que por vía pública debemos entender a la "calle, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas y vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso."<sup>30</sup>

<sup>29</sup> *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Edit. Océano, Bogotá de Santa Fé, Colombia, 1993, p. 772.

<sup>30</sup> PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Edit. Porrúa, México, 30ª ed., 2001, p. 497.

Desde una perspectiva legal, tenemos que los Artículos 6º y 8º del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establecen textualmente los siguiente, a saber:

**“Artículo 6º.-** Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición del Departamento (*sic*), se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la aeración, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.”

**“Artículo 8º.-** Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Departamento (*sic*), regidos por las disposiciones contenidas en la ley y en la Ley Orgánica.

La determinación de vía pública la realizará el Departamento a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen para integrar la documentación técnica de los Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dictan.”

De los anteriores conceptos, podemos advertir que la característica principal que tiene la vía pública es que tiene una finalidad de tipo común, es decir, que su uso se encuentra reservado para el tránsito continuo de personas o vehículos.

Por otra parte, en lo que se refiere a la concepción de los tianguistas sobre ruedas, podemos señalar que el vocablo tianguis "... deriva del nahuatl "tiangué", que significa contratación pública de géneros, (...) paraje donde se realiza." <sup>31</sup>

Otro concepto sobre la figura en mención, establece lacónicamente que la palabra "tianguis (...) es sinónimo de mercado." <sup>32</sup>

Por consiguiente, al observar el desempeño real de los tianguistas sobre ruedas, éstos son personas que tienen la peculiaridad de comerciar con artículos de primera necesidad, como son: alimentos perecederos, abarrotes, ropa, calzado y artículos para el hogar. Sin embargo, es importante destacar que en los últimos años esta función se ha desvirtuado, ya que es común observar que también venden otras mercancías como televisores, grabadoras, relojes, entre otros artículos más.

Así entonces, a manera de conclusión de este inciso podemos manifestar que los tianguis sobre ruedas son mercados que se constituyen en la vía pública, debiendo también resaltar que el fenómeno de crecimiento desproporcionado que han tenido éstos se debe a su obsoleta y deficiente regulación, lo cual ha originado tal problemática, lo anterior lo afirmamos en el sentido de que las leyes aplicables al comercio callejero no determinan en su contenido los

<sup>31</sup> *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, op. cit., p. 649.

<sup>32</sup> *Enciclopedia Master*, Volumen XI, Edit. Heliasta, Barcelona, España, 1986, p. 4720.

elementos más esenciales, tal y como sería, el señalar conceptos sobre las figuras de comercio ambulante y tianguista de mercado sobre ruedas.

## **2.2. Finalidades fundamentales de los tianguis sobre ruedas.**

Los mercados sobre ruedas se crearon a través de una serie de disposiciones y principios socio-económicos, políticos y legales, con el objeto de proporcionar un buen servicio al público consumidor, basándose su constitución en el Acuerdo que Fija las Bases para el Funcionamiento de los Mercados sobre Ruedas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1978, y en el Instructivo de Operaciones del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, también publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, ambos ordenamientos no tienen vigencia en la actualidad. Ahora bien, en cuanto a la esencia que ambas disposiciones legales señalaban acerca de los principios y finalidades que los mercados en comento deben cumplir, tenemos lo siguiente:

Cabe señalar que los mercados o tianguis sobre ruedas ya operaban desde tiempos inmemoriales, con la determinación de las disposiciones antes invocadas se trató de que este tipo de establecimientos pusieran a disposición de los consumidores (principalmente aquellos de escasos recursos económicos) artículos de consumo de primera necesidad a bajos precios.

Este sistema de comercialización ofreció un intercambio directo entre productores y consumidores, proponiéndose eliminar el intermediarismo innecesario en este tipo de actividades, logrando que los artículos se vendieran a bajos y accesibles precios.

Lo anteriormente expuesto encuentra refuerzo en el artículo 2º del Acuerdo que Establece y Fija las Bases para el Funcionamiento de los Mercados sobre Ruedas, el cual disponía lo siguiente:

**"Artículo 2º.-** Los mercados sobre ruedas tienen por objetivos fundamentales:

- I.- Contribuir a evitar el alza de precios.
- II.- Evitar la intermediación innecesaria de los productos a fin de reducir los precios.
- III.- Agilizar la comercialización al menudeo, principalmente de los productos de origen agropecuario y pesquero.
- IV.- Coadyuvar en la orientación de los hábitos de consumo de la población, principalmente la de bajos ingresos.
- V. Orientación a los pequeños productores acerca de los niveles de precios en los diversos centros de consumo, con el fin de proporcionarles mejores alternativas de comercialización de sus productos."

Es menester indicar que los principios arriba transcritos, fueron en sus inicios premisas muy loables, ya que dichos mercados trataron de comerciar sus mercancías a bajos precios, con la intención de hacerlos accesibles a la gente de escasos recursos económicos.



Sin embargo, pareciera ser una aseveración constante e infalible, el considerar que todo aquello que legislan nuestras autoridades, al menos en materia de ayuda o apoyo a las clases sociales económicamente desfavorecidas, tienen pésimos y estrepitosos resultados, tales son los casos a manera de ejemplo: la del Consejo Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), LICONSA, los mismos tianguis sobre ruedas, entre otros, ya que la esencia y práctica inicial de tales sectores resultaron de gran ayuda para estratos, sin embargo, con el transcurso del tiempo hubo diversos vicios, actos de corrupción, malversaciones de fondos económicos, mala vigilancia, pésima distribución, entre otros factores, los que provocaron que tales actividades o prácticas comerciales al igual que el ambulante se salieran del control estatal.

Asimismo, es de resaltar que las finalidades de los tianguis sobre ruedas han sido diversos, según la época histórica de la que hablemos, ya que como lo señalamos en el inciso 1.4.1. del presente trabajo de investigación, pudimos advertir que principalmente en la Gran Tenochtitlán, existían tanto el comercio ambulante como los tianguis sobre ruedas, tal y como los concebimos en la actualidad.

Abundando sobre la afirmación anterior, tenemos que el comercio ambulante, se realizaba en el exterior de la explanada principal, en forma organizada, ya que cada comerciante tenía asignado su lugar para laborar.

Así, y no obstante que la capital del imperio azteca tenía una dimensiones grandes, las personas que vivían en las orillas generalmente tenían que trasladarse desde sus puntos de origen hacia el gran mercado principal, en el cual realizaban sus compras, o en su defecto también llegaban a comerciar artículos de fabricación propia.

Sin embargo, no debemos olvidarnos que la economía azteca no era de tipo cerrado, ya que para satisfacer las necesidades alimenticias y bélicas de sus habitantes, tenían que traer diversas mercancías, tales como pescados, madera, flores, frutas, verduras, entre otras de diversos puntos, principalmente de lo que hoy es Veracruz, Tamaulipas y Puebla.

Por tales circunstancias, podemos señalar que quizás este tipo de comerciantes, tenían funciones similares a los tianguistas sobre ruedas, toda vez que tenían la característica principal de éstos, es decir, tenían que movilizarse para allegarse de los artículos que requerían para vender. Así, en múltiples ocasiones, antes de llegar a la capital del imperio, tenían que hacer alto en varios sitios, con la finalidad de que no se les echarán a perder los productos que traían y que resultaban perecederos, ya que las distancias que recorrían eran de varios días e incluso de semanas enteras.

Así entonces, en esta época la finalidad del comerciante móvil era prácticamente facilitar la venta de productos en diferentes puntos de la

geografía nacional, evitando que los consumidores tuvieran que recorrer enormes distancias hasta Tenochtitlán.

Posteriormente, durante el régimen novohispano la finalidad de los comerciantes de los mercados sobre ruedas no era distinto, ya que al fundarse nuevos pueblos o villas, así como también por el crecimiento demográfico que se generó con la llegada de los conquistadores españoles, la importancia de éstos mercaderes creció substancialmente, ya que nuevamente facilitaban el traslado de los artículos que aquellos requerían. De esta etapa histórica, resulta menester indicar la aparición de las conocidas ferias de mercaderes, que un día o una semana estaban en un lugar y posteriormente cambiaban de lugar, llevando consigo una infinidad de mercancías, no sólo de producción nacional, sino incluso traídas del extranjero, principalmente de España y Francia.

No fue sino hasta el largo régimen de gobierno de Porfirio Díaz, cuando se comenzaron a dictar normas legales sobre los mercados, y en 1897 se emitió el Reglamento de Justicia Social, el cual determinaba en su numeral 17 lo siguiente: La venta de cualquier tipo de objeto o mercancías que estén en el comercio solamente podrán efectuarse previa autorización del organismo y únicamente en la forma y en los lugares que el mismo determine...<sup>33</sup>

De la transcripción anterior, se desprende que de una acuciosa lectura al ordenamiento en cuestión, tenemos que nunca se menciona a qué organismo le correspondía la aplicación de dicha normatividad. Asimismo, tenemos que

---

<sup>33</sup> BAEZ FERRER, *op. cit.*, p. 41.

considerar que en ese tiempo, era desconocido el desorden con el que trabajan actualmente los comerciantes, tanto ambulantes como de los tianguis sobre ruedas. Por tanto, en aquella etapa histórica de nuestro país, era más fácil controlarlos, y más si tomamos en cuenta que durante el periodo porfirista imperaba el uso de la fuerza, por lo que al menor indicio de desorden detectado por las autoridades, éstas actuaban rápidamente sin miramiento alguno.

En otro orden de ideas, debemos manifestar que tal y como lo señalaremos en el inciso siguiente, que actualmente las normatividades que regulan los tianguis sobre ruedas son el Reglamento de Mercados y Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, el primero de ellos tiene vigencia desde el 1º de junio de 1951, en tanto que el segundo desde el 2 de mayo de 1975.

De lo expuesto en el párrafo antecedente, tenemos que de la lectura íntegra de dichos ordenamientos, no se establecen los objetivos o finalidades de los mercados sobre ruedas, sin embargo, podemos inferirlos bajo los parámetros de los siguientes argumentos:

a) En primer término, debemos tener en cuenta que en "... la década de los años cuarenta y cincuenta, el número de mercados en el Distrito Federal eran de aproximadamente 46, (...) y para la década de los años 80, se incrementó considerablemente a 687"<sup>34</sup>. De las anteriores cifras, tenemos que relacionarlas directamente con las proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática (INEGI), en el sentido de que "... en los años cincuenta existían en la capital del país, 327 colonias debidamente regularizadas en cuanto a los servicios públicos que tenían...".<sup>35</sup> Así entonces, haciendo la contabilidad conducente tenemos que si había 46 mercados y 327 colonias, quiere decir que en promedio había 7.10 mercados por colonia, lo cual pudiera parecer una cantidad demasiado elevada, sin embargo, debemos tener en cuenta que no todas contaban con este tipo de servicio, ya que muchos de ellos se encontraban concentrados en lugares céntricos, razón por la cual la aparición de los tianguis sobre ruedas suplía y simplificaba en mucho las carencias de mercados plenamente establecidos.

b) Asimismo, debemos tener en consideración que en los años en que entraron en vigor los ordenamientos que establecen la regulación respectiva hacia los tianguis sobre ruedas, es decir 1951 y 1978, respectivamente, el fenómeno de crecimiento desmedido del comercio callejero era poco conocido, ya que si bien existía este era irregular, ya que no había el hacinamiento descontrolado y desproporcionado que detenta actualmente, por lo tanto creemos que en ese momento, las autoridades correspondientes de permitir y vigilar este tipo de comercio, nunca imaginaron las proporciones y magnitudes que iba a alcanzar en la actualidad, sin embargo, en su momento creyeron que sería una alternativa de empleo más, teniendo en cuenta que en las décadas referidas anteriormente se dio un masivo índice de migración del campo hacia la ciudad.

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>35</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Estudios sobre el crecimiento demográfico en México*, Revista mensual del INEGI, México, Agosto de 1992, p. 4.

c) Por último, también consideramos que la finalidad principal que tienen los tianguis sobre ruedas, fue que desde sus orígenes, tenían el objetivo de beneficiar a las estratos sociales más necesitados, con la venta de mercancía barata, la cual como ya mencionaremos en el inciso posterior, era sobre todo de naturaleza comestible, es decir, se iban a comercializar a precios accesibles los productos que conformaban la canasta básica. Sin embargo, también resulta importante mencionar que tal situación se fue distorsionando con el crecimiento de esta actividad comercial, al igual que con la aparición del comercio ambulante, ya que los artículos que actualmente se ofertan en ambos tipos comerciales, resultan ser de dudosa procedencia, así como también que tales mercancías ya no son de primera necesidad para el consumidor, toda vez que se venden discos, electrodomésticos, relojes, joyería de fantasía, etc., es decir, mercancía que nada tenía que ver con la esencia comercial inicial.

### **2.3. Régimen legal que regula los tianguis sobre ruedas.**

Tal y como lo dejamos entrever en el inciso anterior, la actividad comercial desarrollada en los tianguis sobre ruedas, anteriormente se encontraba regulada por el Instructivo de Operación del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas y el Acuerdo que Fija las Bases para el Funcionamiento de los Mercados sobre Ruedas, hoy sin vigencia alguna, por lo que los artículos 3º, fracción VIII del Reglamento de Mercados y 4º del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, son los que expresan el

régimen legal que éstos comercios tienen, y que textualmente expresan lo siguiente:

#### **Reglamento de Mercados**

**"Artículo 3º.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

I. a VII. ...

VIII. Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio. También se consideran puestos temporales o semifijos, los tianguis sobre ruedas, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios del Departamento del Distrito Federal."

#### **Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal**

**"Artículo 4º.-** Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes.

...

Trabajadores ambulantes son autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecer un sitio determinados."

Sobre los numerales anteriormente expuestos, podemos advertir primeramente que aún cuando regulan un punto central, que son los tianguis sobre ruedas, la clasificación que hacen de éstos no resulta ser concordante, toda vez que para el Reglamento de Mercados, los mercados rodantes se conforman por puestos semifijos, en tanto que el otro ordenamiento no los concibe así, sino como ambulantes, aún cuando también alude a los semifijos.

Así también, podemos abundar manifestando que el contenido del párrafo tercero del artículo 4º del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, el cual fue transcrito íntegramente con anterioridad, nos parece contradictorio, ya que no resulta específico en cuanto a quiénes y qué características deben tener los comerciantes que entren dentro del rubro de ambulantes, sin embargo, nosotros inferimos que los tianguistas sobre ruedas, sí entran parcialmente dentro de su concepción, ya que éstos prestan sus servicios en diversos puntos del Distrito Federal, sin embargo, no concuerda la parte final del precepto en cuestión, al decir que los ambulantes no pueden establecer un sitio determinado, lo cual no resulta en la práctica cierto, ya que los únicos comerciantes ambulantes que concebimos en este ámbito en específico, serían las personas que venden en los vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ya que ellos, en efecto no poseen un lugar especial para comerciar sus productos.

Es decir, tanto comerciantes informales en general, como tianguistas sobre ruedas, y hasta los mismos vendedores denominados vulgarmente como "toreros", tienen en sí, un sitio determinado para ejercer sus actividades de trabajo.

De igual manera, tenemos que los tianguistas rodantes, no obstante que realizan sus labores en lugares distintos, si podemos advertir que lo hacen con regularidad en sitios autorizados por las autoridades correspondientes, es decir,



todos los lunes por ejemplo, se asentarán en una zona determinada, los martes en otra, y así sucesivamente.

Así entonces, podemos concluir resaltando los siguientes puntos:

a) Las normatividades que regulan a los tianguis sobre ruedas resultan obsoletas, ya que tienen vigencia desde 1951 y 1975, años en los que éstos mercados no eran demasiados, ni habían adquirido las dimensiones que actualmente detentan.

b) Tanto el Reglamento de Mercados como el relativo a los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, no son concordantes en sus disposiciones sobre la figura que analizamos en este inciso, ya que la primera de ellas la ubica dentro del ámbito de los puestos temporales o semifijos, en tanto que la segunda normatividad lo hace en otro universo de espacio, es decir los clasifica como ambulantes y no como comerciantes semifijos, aún cuando este último aspecto si lo manifiesta en su contenido.

c) En nuestra opinión, los tianguistas en mención se ubican dentro de los comerciantes ambulantes que realizan sus actividades en puestos semifijos, toda vez que como lo manifestaremos en el inciso 4.1. de esta investigación los comerciantes ambulantes son aquellos que realizan sus labores en la vía pública, y debido a la movilidad continúa que hacen éstos comerciantes,

requieren por su propia naturaleza de trabajo, puestos semifijos, que se puedan poner y quitar con relativa facilidad.

#### **2.4. Los tianguis sobre ruedas y el comercio ambulante.**

A continuación, expondremos los puntos comparativos y distintivos que existen entre el comercio ambulante y los mercados sobre ruedas. Es importante considerar que aunque ambos tipos de actividades comerciales son practicadas en la vía pública, no tienen la misma significancia política, económica, legal y social, ya que en la práctica del comercio ambulante por su acelerado crecimiento desmedido e irracional ha rebasado por mucho la generación de problemas, los cuales han salido del control estatal, para convertirse más en una carga y estorbo, que en un beneficio para nuestra sociedad.

Así entonces, tal y como lo manifestamos al iniciar este capítulo, pudiera parecer a simple vista, que las actividades comerciales de los tianguistas sobre ruedas y los comerciantes ambulantes desempeñan objetivos y finalidades similares, tenemos que entre ellas existen marcadas diferencias, razón por la cual creemos de suma importancia enumerarlas a continuación:

<b>2.4.1. Semejanzas</b>	<b>2.4.2. Diferencias</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ambas actividades son ejercidas en la vía pública (interpretación del artículo 1° del Reglamento de Mercados, en relación directa con el tercero del mismo ordenamiento).</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La movilidad es una de las características que diferencian a ambos tipos de comercio, ya que mientras los comerciantes ambulantes tienen sus espacios fijos de venta asignados, las personas que ejercen el comercio en los</li></ul>

	<p>tianguis sobre ruedas, tienen que realizarlo diariamente en lugares diferentes (Diferencia que se desprende de la interpretación que se haga a la fracción del artículo 3° del Reglamento de Mercados).</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los orígenes del comercio callejero, legalmente se planteó que los tianguis sobre ruedas tuvieran como finalidad la venta accesible de mercancías de primera necesidad para la población de escasos recursos, tales como ropa y víveres, sin embargo, en la actualidad es común observar que, tanto el comercio ambulante como los tianguis sobre ruedas, se ofertan casi los mismos artículos, tales como electrodomésticos, discos, joyería de fantasía, cinturones, videojuegos, entre otras mercancías más. (Lo anterior se desprende de la Exposición de motivos del Instructivo de operación del Sistema Nacional de Mercados, Sobre Ruedas 1975).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La regulación legal para ambas modalidades comerciales es distinta, toda vez que el ejercicio del comercio en los tianguis sobre ruedas encuentra su sustento normativo en los Reglamentos de Mercados y en el relativo a los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal; Instructivo de Operación del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas, el comercio ambulante se encuentra normado por los siguientes ordenamientos: el Reglamento de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, el Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles del Centro Histórico y el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública (Según consta en el contenido de diversos artículos de las leyes antes mencionadas).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes que realizan ambos tipos de comercio, se encuentran agrupados en asociaciones, que generalmente encabezan líderes que se</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de comerciantes ambulantes supera por miles a los que ejercen el comercio en los tianguis sobre ruedas, hay que mencionar que "... tan sólo en el</li> </ul>

<p>encuentran afiliados a algún partido político, lo anterior para que puedan defender sus intereses en la vía pública (Según se desprende del contenido del octavo párrafo perteneciente al punto I denominado presentación del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública).</p>	<p>Distrito Federal existen 295 mil de comerciantes informales<sup>36</sup>, en tanto que las autoridades de la entidad en cita, no saben a ciencia cierta el número de tianguistas sobre ruedas, sin embargo, toda vez que éstos se colocan esporádicamente en determinadas colonias, creemos que no sería aventurado señalar que no existe comparación numérica entre unos y otros.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas que ejercen ambas modalidades de comercio en la vía pública, generalmente no pagan contribución alguna, por el derecho de uso de suelo, de energía eléctrica, etc. (Lo cual tiene fundamento en datos estadísticos proporcionados por la Encuesta Nacional de Micronegocios del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2000).</li> </ul>	<p>Los tianguistas de los mercados sobre ruedas, cuentan con los permisos y están empadronados que expide el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en tanto, que los comerciantes informales no cuentan con los permisos respectivos, aunque las autoridades si realizan los programas de empadronamiento para saber cuántas personas realizan el comercio informal en sus demarcaciones territoriales (Lo manifestado tiene su sustento en los artículos 26 y 28 del Reglamento de Mercados).</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ambos tipos de fenómenos comerciales, consideramos firmemente se originan por el mercado desempleo que existe actualmente en nuestro país</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En lo referente a la movilidad de ambos tipos de comercio, conviene destacar que los comerciantes ambulantes realizan sus actividades en forma más sedentaria, mientras que los mercados sobre ruedas deambulan en diversos lugares de la Ciudad de México, y por lo regular se ubican en lugar distinto cada día de la semana (interpretación del artículo 1° del Reglamento de Mercados, en relación directa con el tercero del mismo ordenamiento).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas que ejercen ambas modalidades comerciales, no cuentan con ningún derecho de protección a la salud, a la vivienda, a la educación, entre otros (Lo cual</li> </ul>	

<sup>36</sup> HERNÁNDEZ ESPINOZA, Guadalupe. *Crece a pasos agigantados el ambulante*. Sección de Finanzas, Periódico El Universal, Miércoles 7 de agosto de 2002, p. 8B.

<p>tiene su fundamento con las Estadísticas proporcionadas por el INEGI).</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera que las mercancías que se venden en los tipos de comercio analizados, provienen generalmente de actos ilícitos, razón por la cual los precios son más bajos, que los establecidos en los comercios legalmente establecidos (Esta afirmación encuentra apoyo en el punto II denominado Diagnóstico, parte 3 relativo a las Caracterización del Problema, inciso c) del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública)</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los problemas que generan son similares, entre los que destacan la obstrucción del libre tránsito de peatones y vehículos, la generación excesiva de basura, la evasión de impuestos, el detrimento estético de sitios y monumentos históricos, la piratería de artículos diversos, la falta de seguridad pública, entre otros (Esta afirmación encuentra apoyo en el punto II denominado Diagnóstico, parte 3 relativo a las Caracterización del Problema, incisos a) b) y c) del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública)</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambas son consideradas dentro del ámbito del comercio informal.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la mayoría de los casos, en ambos tipos de comercio se venden productos o mercancías de deficiente, mala o pésima calidad, y por ende no se ofrece garantía de compostura o reposición alguna (Esta afirmación encuentra apoyo en el punto II denominado Diagnóstico, parte 3 relativo a las Caracterización del Problema, inciso c) del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública).</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanto en el comercio ambulante</li> </ul>	

como en los mercados sobre ruedas se ubican en lugares, cuyos habitantes o vecinos son de condiciones socio-económicas medias o bajas, prevaleciendo en el mayor de los casos este último estrato social. Esto es el resultado de una simple observación comparativa entre colonias de distintos estratos sociales, por tanto ante lo obvio, creemos no se requiere acudir a fuentes de consulta.	
---	--

De lo anteriormente expuesto, resulta válido inferir que en efecto, existen coincidencias y diferencias substanciales entre los tianguistas sobre ruedas y los vendedores ambulantes que generalmente conocemos; las similitudes quizás sean de orden sociológico y económico, es decir, las molestias que ocasionan al público son parecidas, así como que éste fenómeno comercial deviene originariamente del desempleo que existe en nuestro país, y la parte diferencial se sustenta principalmente en el ámbito legal, en el sentido de que ambas actividades comerciales encuentra su sustento normativo en diferentes reglamentos o bandos, cuando lo ideal sería que existiera una ley especial para este fenómeno.

### 3. LA POTESTAD TRIBUTARIA

Es una facultad que tiene el Estado para allegarse recursos a través de la recaudación de atribuciones, esto es con el fin de solventar los gastos administrativos de las diversas dependencias que integran la Administración Pública Federal.

La actividad financiera del Estado, con autonomía respecto de la economía política, es de reciente creación; su historia independientemente no se remonta más allá de la Revolución Francesa.

Sin embargo, esto no significa que el fenómeno financiero en el Estado no se haya presentado antes: como muestra, bastaría destacar que la distinción fundamental entre ingresos de derecho privado del Estado que se refieren a los patrimoniales, e ingresos de derecho público del mismo concernientes a los tributos, en su relación cuantitativa resulta muy diferente de lo que fuera en el pasado.

"Durante el medioevo y en los primeros siglos de la Edad Moderna, el Estado obtenía la mayor parte de los medios económicos con las que hacía frente a sus gastos, de las rentas de su patrimonio y de toda una gama de contribuciones de diversa naturaleza, que los súbditos estaban obligados a satisfacer en correspondencia con el ejercicio de los poderes y de las actividades reservadas exclusivamente al soberano (regalías)."<sup>37</sup>

No existía, por tanto, un sistema de impuestos permanentes y sólo con ocasión de necesidades extraordinarias, el Estado hacía un llamamiento a los ciudadanos para que presten su concurso financiero. Por el contrario, en la actual economía de los Estados, los ingresos patrimoniales representan, proporcionalmente, una parte menor frente a los ingresos tributarios.

---

<sup>37</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. "*Derecho Tributario Mexicano*", Edit. Trillas México, 1999, p. 26

### **3.1. Potestad Tributaria y Competencia Tributaria.**

La facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto de personas o bienes que se hallan en su jurisdicción, es lo que representa la potestad o poder tributario.

Dada la importancia que representa para el Estado que tenga una recaudación de impuestos suficiente para disponer de mayores recursos y hacer un replanteamiento efectivo del desarrollo del país, las empresas y contribuyentes en general, deben de interesarse más por aportar una tributación justa y adecuada, según sea la magnitud de su negocio o trabajo y estar concientes de la responsabilidad que se tiene con respecto al desarrollo económico del país; sin embargo, para que se pueda lograr lo anterior, el causante o contribuyente debe de comprender de que los que evaden su responsabilidad de contribuir al sostenimiento del gasto público del país del cual forman parte, obligan a que esta carga sea sostenida únicamente por aquellos que integran la economía formal.

Tomando en cuenta lo anterior, el Estado tiene que realizar una variedad de funciones y prestar una serie de servicios públicos que los particulares, por sí mismos, no podrían realizar y para que el Estado pueda realizarlos se tiene que allegar de recursos los cuales van a tener su principal fuente en el patrimonio de las personas que forman ese Estado. Para que esto pueda suceder y se pueda obligar a los particulares a que contribuyan al gasto público, el Estado tiene el poder tributario o potestad tributaria, la cual se define de la siguiente manera:



El Diccionario Enciclopédico UTEHA señala la siguiente definición: "POTESTAD, del latín *potestáte*. F. Dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa."<sup>38</sup>

Del anterior concepto se desprende que la potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado para imponer contribuciones.

A su vez, el autor Sergio Francisco de la Garza establece que el poder tributario "... es la facultad por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas."<sup>39</sup> También sostiene que el poder tributario tiene un carácter consubstancial al Estado, toda vez que por su propia naturaleza, es el Estado quien tiene encomendadas tareas que debe realizar para que la sociedad civil pueda encontrar organización y vida. El Estado debe expedir leyes que rijan la conducta entre los particulares, entre los particulares y el Estado y la actuación misma del Estado.

Lo anterior encuentra su razón en que es el Estado el encargado del bienestar social y de impartir justicia, de manera que no sean los particulares los que la hagan por su propia mano, y tiene que realizar diversas funciones y prestar diversos servicios públicos que los particulares, por sí mismos, no podrán realizar ni prestar. El Estado es, en resumen, el gestor del bien común temporal.

Al poder tributario se le llama también poder fiscal o potestad tributaria o poder de imposición, y es la facultad propia del Estado para establecer los tributos necesarios para realizar sus funciones. Nuevamente, consideramos necesario mencionar la postura que al respecto señala Sergio F. Francisco de la Garza, quien menciona que el poder tributario significa "... la facultad o posibilidad

---

<sup>38</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UTEHA, Tomo VIII, Edit. Unión Tipográfica Hispano Americana, Barcelona, España, p. 720.

<sup>39</sup> GARZA, Sergio Francisco de la. "Derecho Financiero Mexicano", 18ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1999, p. 207.

jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción.<sup>40</sup>

El poder tributario puede ser originario o delegado. Es originario cuando nace originariamente de la Constitución, y por lo tanto no se recibe de ninguna otra entidad, como es el caso de la Federación y los estados de la República Mexicana.

El poder tributario es delegado, cuando la entidad política que lo posee le ha sido transmitido, a su vez por otra entidad que tiene facultad originaria.

En tanto, la competencia tributaria, es el poder recaudar el tributo cuando se ha producido un hecho generador. El titular de la competencia tributaria, es el acreedor de la prestación tributaria.

Cabe mencionar que el jurista Ernesto Flores Zavala hace un análisis de la causa o fundamento de la obligación tributaria y cita que el italiano Griziotti utiliza el término "causa" de la obligación tributaria, vocablo que si bien la doctrina del Derecho Privado tiene un significado incierto, lo toma y lo traslada al Derecho Público, ya que las obligaciones deben tener un fin práctico que es justamente la causa del vínculo jurídico para que resulte legítima la obligación.

El fin práctico respecto de las obligaciones tributarias –Afirma Griziotti-, consiste en los beneficios generales o particulares que obtiene el contribuyente por obra del Estado, a la sociedad o a la economía nacional que el Estado representa.

Cita también para el autor Flores Zavala en relación con la "causa de la obligación tributaria", señalando que "... el concepto causa no es sino la relación entre los presupuestos objetivos para el nacimiento de la obligación tributaria y la justificación de esa relación que necesariamente debe subsistir para que una

---

<sup>40</sup> GARZA, *op. cit.*, p. 209.

obligación tributaria pueda nacer válidamente. El concepto de causa de la obligación tributaria tiene un valor real y un sentido jurídico real, ya sea desde el punto de vista científico, ya sea desde el punto de vista práctico de manera que se justifica su colocación entre los elementos constitutivos de la obligación misma."<sup>41</sup>

No obstante las citas de los autores italianos mencionados, Flores Zavala considera que es peligroso llevar el debatido problema de la "causa" del Derecho Privado al Derecho Tributario y razona que seguramente tratadistas italianos fueron influidos por las disposiciones del Código Civil italiano, que entre los requisitos necesarios para la validez de un contrato (Derecho Privado), exigen una causa lícita para obligarse, y si bien el Código Civil Mexicano de 1928 también es causalista, se inclina por proscribir el término "causa de la obligación tributaria" para hablar solamente del "fundamento de la obligación tributaria".

Flores Zavala establece que "... el fundamento inmediato de la obligación tributaria es la ley."<sup>42</sup> Señala que una persona está obligada a pagar un impuesto porque la ley impone esa obligación y se pregunta "¿por qué el Estado puede dictar leyes estableciendo impuesto, exigiendo a los particulares una parte de su fortuna, lo que constituye para ellos un sacrificio?."

Desde luego desecha las teorías de los autores que sostienen que el impuesto es un equivalente de los servicios que el Estado presta, a pesar de que el impuesto se establece para que el Estado preste sus servicios públicos, pero no es ese su único fin.

También desecha las teorías de los que consideran el impuesto como una especie de prima de seguro, no obstante que el Estado les garantice la vida, la propiedad, seguridad, etc., y esto lo hace en razón de los impuestos no siempre

---

<sup>41</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto. "*Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas*", 32ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1998, p. 135.

<sup>42</sup> FLORES ZAVALA, *op. cit.*, p. 141

se traducen en beneficio de los particulares, o bien es beneficio no siempre es muy claro.

Por lo anterior concluye, que el único fundamento de la obligación tributaria es que el Estado tiene a su cargo tareas, atribuciones, etc., que le han sido impuestas por la colectividad y que necesita medios económicos para realizarlas. Que tareas y atribuciones dependen del pensamiento político dominante de la colectividad. Esto significa que si el Estado desarrolla atribuciones que le corresponden al pensamiento político colectivo, el impuesto que se establezca para cubrir los gastos necesarios estará en principio justificado, pero no lo estará en caso contrario.

La justificación de la imposición de impuestos radica en que el Estado necesita actuar, porque la colectividad le exige esa actuación y para ello necesita la colaboración económica de sus miembros. Concluye también que el fundamento de la obligación tributaria se encontrará en las atribuciones del Estado que requieren para su realización de medios económicos, que se obtienen principalmente a través del impuesto.

Para mayor claridad, el autor Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez menciona una cita de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que establece que: "La idea del impuesto tiene una justificación sencilla y clara: que el Estado tenga medios para cumplir sus funciones y que estos medios se los proporcionen, según sus fuerzas económicas, los individuos sobre los que tiene potestad; la razón del impuesto es la del gasto que se aplica, y la razón del gasto es la necesidad del fin a que se refiere."<sup>43</sup>

A su vez, Gabino Fraga señala que si bien el Estado tiene diversas fuentes de financiar las atribuciones, como son los empréstitos, el impuesto constituye la forma normal que el Estado dispone para proveerse de los fondos que necesita.

---

<sup>43</sup> DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. "*Principios de Derecho Tributario*", 3ª ed., Edit. LIMUSA, México, 1988, p. 135.

El empréstito constituye la forma excepcional. Ella puede ser útil como un medio de anticipar los impuestos, ya que en último término, éstos tendrán que ser empleados para hacer frente a las contraprestaciones que al Estado impone el contrato respectivo.

El autor Gabino Fraga señala que "... el impuesto se establece por el poder público ejercitando una prerrogativa inherente a la soberanía; de tal manera que la obligación de cubrirlo no constituye una obligación contractual ni regida por las leyes civiles, sino una carga establecida por decisión unilateral del Estado, sometida exclusivamente a las normas del Derecho Público."<sup>44</sup>

El poder tributario puede ser ejercido por la Federación, el Estado, los Municipios o los organismos descentralizados fiscales autónomos.

Cabe mencionar que, el Estado mexicano tiene esa facultad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracciones VII y XXIX, recayendo dicha facultad en el Congreso de la Unión.

Por último, en opinión de Giuliani, el poder tributario es abstracto, permanente, irrenunciable e indelegable. Estas cuatro características constituyen sus elementos primordiales.

- a) **Abstracto.** El poder tributario es esencialmente abstracto, ya que es una potestad derivada del poder de imperio que pertenece al Estado y que le otorga el derecho de aplicar tributos. No debe confundirse tal potestad con el ejercicio de ese poder; una cosa es la facultad de actuar y otra muy distinta la actualización de esa facultad de actuar y otra muy distinta la actualización de esa facultad en el plano de la materialidad.

---

<sup>44</sup> FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo", 15ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1996, p. 316.

- b) **Permanente.** El poder tributario es connatural al Estado y deriva de su poder, de manera que sólo puede extinguirse con el Estado mismo. En consecuencia, en tanto subsista, el Estado indefectiblemente tenderá el poder de gravar.
- c) **Irrenunciable.** El Estado no puede desprenderse de este atributo esencial, puesto que sin el poder tributario no podría subsistir: es como el oxígeno para los seres vivientes.
- d) **Indelegable.** Este aspecto está íntimamente ligado al anterior y reconoce análogo fundamento. Renunciar importaría desprenderse de un derecho de forma absoluta y total; delegar significaría transferirlo a un tercero de manera transitoria.

En el ámbito jurisdiccional que corresponde a la nación o a los estados, cada uno en su esfera, el Poder Legislativo que representa al pueblo no puede delegar en el Ejecutivo o en otra dependencia administrativa ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos. Tiene vedado delegar el poder de hacer la ley, pero puede conferir al Ejecutivo la facultad de regiar los por menores y detalles para la ejecución de aquélla.

En nuestro sistema jurídico, este último aspecto se encuentra plenamente delimitado en la facultad reglamentaria que posee el ejecutivo federal de acuerdo con el artículo 89 fracción I de la Constitución.

### **3.2. Principios de la potestad tributaria:**

El poder tributario es necesario para la existencia y prosperidad de cualquier nación. Existen organismos que cumplen funciones de gobierno y, para el ejercicio de tal potestad, tienen o se atribuyen la facultad de establecer y recaudar contribuciones. Esta circunstancia ha conducido a examinar la naturaleza de esos entes jurídicos y, con mucha frecuencia, a establecer la

existencia de categorías de potestad tributaria. Es por ello que se habla de poder originario y poder delegado, o poder derivado, según la doctrina suiza.

El problema se presenta en todas partes como consecuencia de los múltiples organismos estatales y paraestatales creados con fines económicos o sociales, pero se agudizan en los países de sistema federal, como el nuestro, debido a la coexistencia de los estados y los municipios.

Los principios de la potestad tributaria, son los indicativos a través de los cuales la autoridad encargada de recaudar las contribuciones tanto de las personas físicas como de las jurídico-colectivas, de va a regir para realizar esta actividad.

### **3.2.1. Principio de proporcionalidad y equidad.**

Dentro de los límites a la potestad tributaria se encuentra el principio de proporcionalidad, ya consagrado en el numeral 31 fracción IV de nuestra Ley Fundamental.

Pero ¿qué significa proporcionalidad?

En el Diccionario de la Lengua Española encontramos que: "Proporcionalidad.- (Del latín *proporcionare*). f. Carácter de cantidades proporcionales. Directa.- Condición de ser dos magnitudes directamente proporcionales que se expresa diciendo que la razón de dos valores de la primera es igual a la razón de los valores correspondientes a la segunda. Se dice que una magnitud es directamente proporcional a otras varias, cuando lo es a su producto. Inversa.- Condición de ser dos magnitudes inversamente proporcionales el producto de los valores correspondientes es constante. De la Pena.- Los penalistas clásicos, mantuvieron que la pena debía ser proporcional en calidad y cantidad del delito. La idea tiene precedentes históricos rudimentarios muy lejanos. Se halla en la regulación de penas pecuniarias asignadas en Roma a la *delicata privata*; en la

graduación de la composición germánica; en los principios del Derecho Canónico que mantenían la necesidad de calcular la pena atendiendo a la enormidad del pecado; e inspiró con toda su barbarie, la norma del talión.

La Escuela positivista se alzó en contra de éste carácter de la pena, y pretendió que para regular ésta se atendiera exclusivamente a las características individuales del delincuente. Hoy la doctrina imperante considera como garantía sagrada para el justificable el hecho de que la ley marque precisamente los límites de la pena, dentro de un amplio margen.<sup>45</sup>

También es conveniente analizar el significado de la palabra de la cual deriva proporción, a saber: "Del latín *proportionis*, f. Disposición, conformidad o correspondencia debida a las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí."<sup>46</sup>

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencia que: "La proporcionalidad consiste, en esencia, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica, debiendo fijarse en gravámenes de tal manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativa superior a los de los medianos y reducidos recursos, lo que se logra a través de las tarifas progresivas."<sup>47</sup>

Este principio lo encontramos desde tiempos del economista Adam Smith, quien en su obra "La Riqueza de las Naciones", lo enunciaba de la siguiente manera:

"Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir,

<sup>45</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, "*Diccionario de la Lengua Española*". Tomo 8, 22ª edición, Editorial Mateou Cromo, S.A., Barcelona, España, 2001, p. 1253.

<sup>46</sup> *Ibidem*.



en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o el menosprecio de esta máxima depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos.<sup>48</sup>

Así entonces, el principio de proporcionalidad, en un aspecto general es la relación de conformidad que existe entre el todo y cada una de sus partes o de cosas relacionadas entre si. En el derecho tributario, este principio exige que la carga impositiva derivada de los gastos públicos se ajuste a la capacidad contributiva de los sujetos obligados.

Descansa en la noción de justicia impositiva, pues lo deseado es que el aporte no resulte desmesurado en relación con la riqueza del sujeto. Este principio coincide con el de capacidad de pago, la que, generalmente, ha sido medida en base a las rentas y a la riqueza.

Este concepto de proporcionalidad se encuentra contemplado, como ya lo mencionamos, en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que: <sup>1</sup>

"Son obligaciones de los mexicanos... IV. Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

En la actualidad, este principio de la proporcionalidad ha dado origen al de progresividad en los impuestos, en función del cual se grava más a quien mas percibe.

---

<sup>47</sup> CÁRDENAS ELIZONDO, Francisco. *"Introducción al Estudio del Derecho Fiscal"*, 3ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999, p. 34.

<sup>48</sup> SMITH, Adam. *"Investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones"*, Volumen 2, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 117.

Por lo que hace a la equidad, tenemos primeramente que desde una perspectiva gramatical, el vocablo en cuestión "... proviene del latín *aequitas-afis*, igualdad de ánimo. El antecedente histórico directo del concepto de equidad se encuentra en Aristóteles, quien habla de la Epiqueya como la prudente adaptación de la ley general, a fin de aplicarla al caso concreto. La equidad era para Aristóteles, en sí, una forma de la justicia."<sup>49</sup>

Este concepto de Aristóteles ha perdurado a través del tiempo sin haber sido modificado en substancia. En la Edad Media los escolásticos consideraron la equidad, como un correctivo del derecho, correctivo indispensable para que el derecho no perdiese su fin auténtico.

En época moderna, autores como Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara han definido la equidad como "... el atributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad a la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma."<sup>50</sup>

La equidad constituye el máximo de discrecionalidad que la ley concede al juez en algunos casos, cuando la singularidad de ciertas relaciones se presta mal a una disciplina uniforme. También es necesario indicar que la equidad no debe confundirse con el mero arbitrio, porque esto significaría un mal uso por parte del juez de sus poderes en cambio cuando decide conforme a equidad respeta aquellos principios de justicia que se encuentran recibidos por el ordenamiento jurídico positivo o que son compartidos por la conciencia común.

---

<sup>49</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "*Diccionario Jurídico Mexicano*". Tomo II. D-H, 11ª ed., Edit. Porrúa, S.A.-UNAM, México, 1998, pp. 1293 -1294.

En el Derecho Mexicano, el precepto 14 Constitucional da lugar a la aplicación del criterio de equidad en los juicios civiles, al permitir que las sentencias de los tribunales se funden en la ley o en la "interpretación jurídica de la ley", la cual puede estar basada en criterios de equidad. A falta de ley aplicable permite que la sentencia se funde en "los principios generales del derecho", abriéndose otra posibilidad para la aplicación del criterio de equidad.

De igual manera, es conveniente señalar que uno de los principios característicos de un sistema tributario es el de la equidad impositiva, que significa gravamen igual a personas en igual situación y gravamen adecuado a personas en situación diferente.

En la práctica tributaria el principio de equidad se suele traducir en los siguientes aspectos: la generalidad del gravamen, evitando la evasión y la defraudación fiscales; la aplicación uniforme de la legislación fiscal; la preponderancia e imposición directa sobre la indirecta; la progresividad en el impuesto sobre la renta; la imposición a las ganancias de capital, la determinación adecuada del ingreso personal y la imposición progresiva sobre la riqueza, con frecuencia a través del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La equidad impositiva tiene dos aspectos fundamentales: la equidad horizontal y la equidad vertical. La primera implica generalizar todos los impuestos evitando el fraude y la evasión. La equidad vertical conlleva la aplicación uniforme de la legislación fiscal en todo el territorio del país, significa también la preponderancia de la imposición directa sobre la indirecta, lo cual equivale a admitir la progresividad tributaria, ya que sólo los impuestos directos esto es, los que gravan el ingreso y la riqueza, son susceptibles de ser utilizados en el contexto de una política redistributiva.

---

<sup>50</sup> PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de. "*Diccionario de Derecho*", 30ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 2001, p. 270.

Debe aclararse que existe una corriente importante de la doctrina que niega la utilidad de clasificar los impuestos en directos e indirectos.

Ahora bien, un sistema tributario bien establecido implica la necesidad de utilizar impuestos directos e indirectos, aunque con preponderancia de los primeros. Los sistemas impositivos se han estructurado con base en el principio del beneficio o conforme al de la capacidad de pago. Con fundamento en el primero, que lo es además en un sentido histórico, cada persona debe contribuir a las cargas públicas en función del interés que para el supongan los gastos públicos.

Este criterio fue ampliamente superado a partir del siglo pasado, y ha sido sustituido por el principio de la capacidad de pago, según el cual cada persona debe pagar en función de sus facultades para afrontar la carga impositiva, evaluada en función de sus ingresos, de su riqueza o sus gastos con autonomía de los beneficios directos que se deriven para el contribuyente de la acción del Estado. Como referimos, el principio aplicable en el siglo XX es el de la capacidad de pago, desarrollado teóricamente desde el siglo XIX, y que se manifiesta a través de la progresividad en el sistema tributario.

Aunque mucho se ha polemizado acerca de si la equidad es un término jurídico o económico, lo cierto es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha hecho eco de la primera postura al decir que "...la equidad exige que se respete el principio de igualdad, determinando que es norma de equidad la que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley y que no se encuentren en esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente, o sea, tratar a los iguales de manera igual."<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Semanario Judicial de la Federación, 7ª época, Volúmenes 145-150, 1ª parte.

Así entonces, el principio de proporcionalidad y equidad establece las condiciones de validez constitucional de las contribuciones, cuyo fin es que la imposición sea justa en relación a la capacidad económica de los contribuyentes singularmente considerados.

La equidad en la imposición puede adoptar muy diversos significados, desde que lo recaudado se aplique e invierta en programas que realmente y de manera eficaz respondan a necesidades de los gobernados -legitimidad del gasto público-, como el que las cargas fiscales vistas en conjunto o aisladamente, pero siempre que en su carácter de exacciones gocen del adjetivo de ser justas.

El vocablo o concepto capacidad contributiva es algo tan incierto, flexible y subjetivo como la justicia. La doctrina anglosajona lo identifica con la capacidad de pagar (*ability to pay*). La tributación con fines extra fiscales no siempre tiene en cuenta la capacidad contributiva del sujeto, pues los propósitos no son primordialmente financieros, sino de promoción económica y social (impuesto de transferencia).

Así, por ejemplo, el autor Cárdenas Elizondo afirma que "... los derechos aduaneros proteccionistas sacrifican la capacidad contributiva del individuo a favor de los productores y de la presunta ventaja indirecta a la economía nacional."<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> CÁRDENAS ELIZONDO, *op. cit.*, p. 38.

Por su parte, el jurista argentino Carlos Founrouge señala que: "lo único importante es que la tributación no sea absurda y arbitraria"<sup>53</sup>, la discreción o razonabilidad de los impuestos es circunstancial y debe apreciarse de acuerdo con las exigencias de tiempo, lugar y finalidades económico-sociales de cada tributo, ya que ciertos topes que hoy se reconocen como moderados fueron estimados exorbitantes en el pasado.

Por su parte, El Derecho Positivo Mexicano en su numeral 31, fracción IV establece como límite al poder tributario, el que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.

Sobre este aspecto Servando J. Carza señala que "... la proporcionalidad en el caso de los impuestos indirectos implica una cuota fija en relación a la categoría o volumen del objeto gravado. En los impuestos directos la proporcionalidad se transforma en subjetiva, nivelando el sacrificio del contribuyente mediante una tarifa progresiva que se traduce en una presión fiscal mayor sobre los sujetos que obtengan ingresos superiores. La proporcionalidad al sustentarse en un concepto de justicia, coincide con la equidad y por ello es redundante el empleo de ambos términos."<sup>54</sup>

Por su parte, autores como Ernesto Flores Zavaia y Gabino Fraga mencionan que es redundante el empleo de los vocablos proporcionalidad y equidad, ya que cada uno remite necesariamente al principio de justicia de los impuestos proclamado por Adam Smith "los súbditos deben contribuir en proporción a los ingresos de que gozan" y, esto es equidad. El principio de justicia requiere la generalidad-ley no privativa-y la uniformidad -igual sacrificio (mínimo)-, para todos los contribuyentes.

---

<sup>53</sup> FOUNROUGE, Carlos. "Derecho Financiero", 3ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1978, p. 82.

En cambio José Rivera Pérez Campos expresa que ambos vocablos son diferentes, ya que equidad es universal y general, mientras que proporcional atiende a la economicidad del impuesto, que no debe agotar la fuente impositiva y sus gastos de recaudación no deben ser mayores que la propia recaudación. La proporción se establece con el empleo de unas fuentes impositivas frente a otras.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que la equidad es una benigna interpretación de la capacidad económica que permite tener en cuenta diferencias individuales, gravando según la actividad, fuente, cuantía de ingresos y necesidades de la colectividad, por lo que exige tratar a los iguales de la misma manera.

Proporción y equidad significan según ese Máximo Tribunal, justicia tributaria y deben definirse en casos concretos no generales, lo opuesto serían contribuciones exorbitantes y ruinosas, supuestos que deben acreditarse como agravios en casos concretos, además de que el examen debe extenderse a todos los impuestos que incidan sobre una misma fuente.

Por cuanto a la doble tributación ha sido aceptada como legal por dicho tribunal, al expresar que el referido artículo 31, fracción IV constitucional no la prohíbe y que si bien la política fiscal moderna trata de evitarla ello no es motivo para considerarla ilegal, ya que en algunos casos puede ser deseable y necesaria, a condición de no ser exorbitante y ruinoso.

En cuanto a los derechos, su costo debe guardar una discreta -no directa- relación de proporcionalidad con el costo del servicio, al incluirse una parte proporcional del costo de la infraestructura necesaria para prestar el servicio

---

<sup>54</sup> CARZA, Servando J. "*Las Garantías Constitucionales en el Derecho Tributario Mexicano*", 4ª edición, Editorial Trillas, S.A., México, 1996, p. 123.

administrativo. Esta garantía no es extensiva a contribuciones parafiscales, de acuerdo a lo que previene el numeral 123, apartado "A", fracción XXIX constitucional.

Por último y en relación con el tema, resta decir que la jurisprudencia de Suprema Corte de Justicia consagró a la proporcionalidad y a la equidad como garantías individuales, no obstante que no se encuentra disposición relativa en el capítulo correspondiente de la Carta Magna. Sus antecedentes se remontan hasta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, donde se proclamó que los impuestos debían ser justos, lo que significa adecuados a la capacidad económica del contribuyente.

### **3.2.3. Principio de Gasto Público.**

El gasto público "... es el monto de las erogaciones efectuadas por el Estado para la adquisición de los bienes y el pago de los salarios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos, para cubrir el servicio de la deuda y para realizar diversos pagos de transferencia, tales como las pensiones, jubilaciones, subsidios."<sup>55</sup>

La importancia de los gastos públicos aumenta constantemente porque el ámbito de una de las funciones tradicionales del Estado, la de proveer un mínimo de servicios de tipo social -la otra es proteger a los ciudadanos-, se ha ampliado cada vez más en cuanto a número e importancia de los servicios proporcionados, así como al incremento de los pagos de transferencia; además en muchos países ha tomado auge la función del Estado como empresario y promotor.

---

<sup>55</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan. "Diccionario para Juristas", Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México, 2001, p. 271.



A través de sus gastos el gobierno libera fondos que destina en su mayor parte al consumo -adquisición de bienes y servicios para proporcionar los que presta el propio gobierno-; otra porción, en la forma de gastos de transferencia -pensiones, impuestos negativos, subsidios- aumenta directamente la capacidad de compra de los beneficiarios; y otra parte se destina al crédito a través de las instituciones de crédito propiedad del gobierno. Al ser erogados los ingresos por quienes los perciben, el gasto de los recursos gubernamentales restaura el flujo de ingresos que antes fue extraído en forma de impuestos, restituyendo el poder de compra anterior, si coinciden el monto de los impuestos con el de los gastos.

La cuestión central de la teoría del gasto público consiste en determinar el nivel de composición adecuado de los distintos renglones, en otras palabras, en distribuir correctamente los recursos disponibles entre necesidades "privadas" y "sociales", y en determinar el grado de distribución de la riqueza. Incluso en los países capitalistas, la distribución de la riqueza no se deja enteramente en manos de los propietarios de los factores -trabajo, capital y recursos naturales-, ni al mercado como instrumento de la fijación de sus precios, sino que se admite la necesidad de cierto grado de intervención del Estado. Si bien la necesidad de ajustes en la distribución de la riqueza es algo generalmente aceptado, es muy controvertible el grado deseable de redistribución.

Pero además, la política presupuestaria puede emplearse con metas de estabilización económica, elevando en ciertas circunstancias el nivel de la demanda mediante una política deficitaria, o reduciendo aquélla a través de una política superavitaria. Para impedir que el nivel de la demanda sea excesivo -induciendo a la inflación- o deficitario -induciendo al desempleo-, es necesario corregirlo con medidas monetarias, fiscales o ambas. La acción expansiva fiscal

puede adoptar varias formas: aumento del gasto, reducción de impuestos -o aumento de transferencias-: mientras que la acción restrictiva adopta la forma de aumento de los impuestos o reducción de las transferencias.

En los países subdesarrollados, una función central del Estado es la de promover y acelerar el desarrollo económico y social, para lo cual utiliza, entre otros medios, los fiscales monetarios, políticos y de inversión. En otras palabras, el nivel del gasto público en bienes y servicios debe fijarse de modo que se obtenga una correcta asignación de los recursos en condición de pleno empleo de los mismos, dejando que sea el mecanismo impuestos-transferencias el que garantice ese pleno empleo.

El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, y pagos de pasivo o deuda pública realizadas por el Poder Legislativo, del Poder Judicial, la Presidencia, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, la Procuraduría General de la República, el Departamento del Distrito Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal, el Departamento del Distrito Federal, o alguno de los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.

El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se ejercen a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basándose en las directrices y planos nacionales de desarrollo económico y social que la misma fórmula.

El gasto público federal se finca en los presupuestos formulados con apoyo en programas que señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, elaborados anualmente y reflejados en costos.

La revisión de la cuenta pública del gobierno federal y de la del Gobierno del Distrito Federal corresponde a la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano de la Cámara de Diputados, que rinde su informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la propia cámara, por conducto de la Comisión de Vigilancia, que es la que controla el desempeño de las funciones de la Contaduría.

La Contaduría Mayor de Hacienda verifica si las entidades realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos; si ejercieron correcta y estrictamente los presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados; si realizaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad a sus partidas, y si aplicaron los recursos provenientes de financiamientos con la periodicidad y en la forma establecida por la ley.

Así entonces, de acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, para que un impuesto tenga validez constitucional se requiere que reúna tres requisitos fundamentales:

- a) Que sea proporcional.
- b) Que sea equitativo.
- c) Que se destine al pago de los gastos públicos.

Si falta alguno de estos requisitos, el impuesto será necesariamente, contrario a lo estipulado por la Constitución Política Federal.

Consideramos menester indicar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido como gasto público, aquellos destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos, es decir, que lo recaudado por la Federación, a través de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se destinen a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

Por tanto, este principio de gasto público se da cuando en el Presupuesto de Egresos de la Nación está prescrita la partida para determinado fin.

#### **3.2.4. Principio de Legalidad.**

El principio de legalidad se encuentra consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política, el cual dispone que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para cubrir los gastos públicos de la Federación, de los estados y de los municipios, deben estar establecidos por las leyes. Encontramos también un reforzamiento de este fundamento en el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional, que garantiza que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Tal garantía de legalidad ha sido plenamente examinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que formuló una inmejorable acepción al resolver.

El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y su evolución racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto

creador del impuesto debe emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la Constitución Legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinan las cargas fiscales que deban soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no queda margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos impredecibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pudiera, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y la autoridad no le queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictada con anterioridad.

No obstante, cabe destacar que hay una sola excepción al principio de legalidad y que establece la propia Constitución en lo que se refiere al aspecto formal del principio. La excepción se encuentra en el artículo 131, según el cual:

"El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las exportaciones, las importaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiera hecho de la facultad concedida."

De no estar consagrada esta excepción por la propia Constitución, el Presidente de la República no podría alterar las cuotas de los impuestos de importación o de exportación, y mucho menos modificar dichas cuotas, ya que las mismas

constituyen un elemento de la obligación tributaria que debe ser establecida mediante una ley formal del Congreso, de acuerdo con el principio de legalidad.

Esta facultad del Ejecutivo constituye, pues, una excepción al sistema de la división de poderes consagrado en la misma Constitución, y fue instruida por la reforma Constitucional de diciembre de 1950, debido a poderosas razones de política económica que la hicieron indispensable para defender a la economía nacional de las fluctuaciones de precios en el comercio exterior.

### **3. La Relación Tributaria:**

Es el vínculo que se establece como consecuencia de la realización del hecho generador del tributo, entre la administración pública que como acreedor es titular del derecho y deber de exigir una prestación que el contribuyente como deudor debe ejecutar, la que puede consistir, según lo prevenga la ley, en un dar, hacer, no hacer o tolerar.

Las relaciones tributarias que surgen entre el gobierno y los particulares pueden ser de tres clases, dependiendo de los distintos y variados elementos que las configuran, como lo son las obligaciones y derechos que pueden darse entre los sujetos vinculados por la norma. Estas clases de relación pueden ser:

- a) La sustantiva principal, que es de carácter simple y personal, surge por la realización de la hipótesis normativa denominada hecho imponible que se traduce en una obligación de dar concretamente de cubrir el crédito fiscal a cargo del contribuyente.
- b) La sustantiva accesoria, que consiste en el cumplimiento de las obligaciones accesorias derivadas del pago del gravamen entre las que se pueden citar los pagos por concepto de recargos, multas y la constitución de garantías.

- c) Relaciones de carácter formal o administrativo cuya finalidad es organizar al fisco previendo las formalidades a que se somete su actuación y delimitando su competencia, así como la de establecer obligaciones de hacer, no hacer o tolerar a cargo del contribuyente o terceros, tendientes a la verificación, determinación, pago y cobro en la vía económico-coactiva de los créditos fiscales no satisfechos dentro del término legal.

Como colofón que la relación tributaria es de derecho y no de poder, ya que el contribuyente y el gobierno, como administración fiscal se encuentran en un plano de subordinación frente a la ley, que es la fuente de la prestación y, como tal, debe definir en forma exhaustiva los supuestos y elementos constitutivos de las obligaciones tributarias.

### **3.3.1. Sujetos.**

Primeramente debemos señalar que el principal destino de las contribuciones es el gasto público, que como tal, es el que realizan las entidades del Estado a cualquier nivel; Federación, Estados, municipios y otros entes públicos, por lo que de esta aseveración podemos derivar la regla general para determinar quiénes son o pueden ser los sujetos activos de la relación tributaria. Los sujetos activos son: la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El sujeto activo en toda relación jurídica tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación en términos fijados por la propia ley. Sin embargo, en materia tributaria esta facultad no es discrecional, como en el Derecho Privado, sino, por el contrario, se presenta como una facultad-obligación de carácter irrenunciable, de lo que resulta que no sólo tiene el derecho o facultad de exigir el cumplimiento sino también la obligación de hacerlo. Esta afirmación tiene su base en dos aspectos fundamentales: la naturaleza de la deuda tributaria y la naturaleza del sujeto activo.

Con relación al primer aspecto encontramos que, como ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cobro del crédito tributario es de interés público, ya que toda la legislación tributaria tiende a regular la obtención de los recursos que necesita el Estado para hacer frente a sus gastos, por lo que la administración no puede renunciar a la obtención de lo que tiene derecho y necesita, independiente de que ello traería como consecuencia la falta de equidad de la ley, al dejar en desventaja a los sujetos que sí pagan frente a los que no lo hacen.

El segundo aspecto se fundamenta en el principio de que la autoridad sólo puede realizar aquello que la ley le autoriza, por lo que, al no estar facultada para dejar de cobrar determinadas contribuciones no puede renunciar a ese derecho, a costa de violar la ley. Cuando hablamos de excepciones a la regla nos referimos a la posibilidad de que existan sujetos activos diferentes a la Federación, las entidades federativas y los municipios; es decir, sujetos que tengan una personalidad jurídica distinta de la del Estado.

En nuestra materia nos encontramos con sujetos que no obstante tener la personalidad jurídica propia, diferente de la del Estado, pueden ser sujetos activos de la relación jurídico-tributaria. Estos entes son los denominados "Organismos Fiscales Autónomos", ya que no obstante sus características particulares, conforme a la ley tienen la facultad para determinar las contribuciones, dar las bases para su liquidación y llevar acabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por sí mismos, o a través de las Oficinas Federales de Hacienda.

En este mismo orden de ideas, cuando el crédito tiene un contenido tributario que, como hemos visto, se puede derivar de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos, el sujeto facultado para realizar el cobro es el sujeto activo de la relación jurídico-tributaria, y cuando



estamos frente a los adeudos originados por cuotas del Seguro Social, cuotas del ISSSTE, cuotas del INFONAVIT, derechos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos, derecho de aeropuerto, etc. el acreedor es el ente o institución encargado de recaudar dichos ingresos.

Cuando de estos conceptos adquiere relevancia fundamental el IMSS, que como organismo fiscal autónomo, además de poder determinar los adeudos tiene la facultad económico-coactiva, que se traduce en la posibilidad de ejecutar sus propias resoluciones, ya que con base en su ley, está autorizado para ello.

Por tanto, podemos concluir que el sujeto activo de la relación jurídico-tributaria es el Estado, ya sea la Federación, Entidades Federativas o Municipio, y el Distrito Federal, y que además puede ser un ente con personalidad jurídica diferente a la del Estado, como los organismos fiscales autónomos.

Por otra parte, en el otro extremo de la relación jurídica se encuentra el sujeto pasivo que conforme a la Teoría General del Derecho, es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.

En materia impositiva encontramos que la realización del hecho generador crea a favor del sujeto activo la facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones, tanto sustantivas como formales. Sin embargo, se puede dar el caso, que la contribución no sea enterada por la persona que realizó el hecho generador, sino por un tercero que de una o de otra forma tuvo relación con el sujeto del impuesto, ya sea por la coparticipación en la celebración de un acto jurídico, la adquisición de un derecho u otra circunstancia, la que nos coloca frente a dos tipos de sujetos: el sujeto del impuesto y el sujeto pagador, sin que esto quiera decir que la presencia de un sujeto excluya la del otro puesto que de ninguna manera se produce la liberación del adeudo.

Debemos dejar asentado que el sujeto pasivo debe ser una persona física o moral, en los términos del Derecho Común, como lo señala el artículo primero del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, afirmamos que son sujetos del impuesto las personas físicas o morales comprometidas al pago de la obligación tributaria, en virtud de haber realizado el hecho generador que la ley prevé.

El otro sujeto pasivo es el sujeto responsable, que es aquella persona que, sin haber realizado el hecho generador, por disposición de la ley se encuentra obligada al pago de la obligación tributaria.

En este segundo caso encontramos a la figura del responsable en materia tributaria, que integra una institución de gran relevancia por la trascendencia que tiene la administración de las contribuciones, ya que a través de estos, el fisco asegura de mejor manera el cumplimiento de su función recaudadora y además simplifica, hasta donde es posible, la actividad de recaudación.

### **3.3.2. Objeto**

Objeto, es el hecho, la situación o circunstancia a cuya realización surge la obligación de pagar una contribución. Es decir, el objeto está en la circunstancia en virtud de las cuales una persona (física o moral) se ve obligada a pagar un determinado tributo.

El concepto "objeto del impuesto" puede ser entendido en dos sentidos diferentes: uno de ellos es como el objeto material del impuesto, y el otro es como las causas o fines del impuesto, esto es, el porque y el para qué del gravamen.

La circunstancia u objeto, puede ser la percepción de utilidades, o de una herencia, elaboración de determinados productos (impuesto a la producción), o a la realización de un acto (impuesto de adquisición de inmuebles), o la celebración de un contrato, etc.

Es frecuente que se considere como objeto del impuesto, la cosa o acto a que esta ligado el impuesto que determina el deber real de satisfacerlo.

Generalmente el objeto da nombre al impuesto, aunque el nombre no siempre permite deducir el objeto (impuesto predial, predio; impuesto sobre la renta, renta, incremento en el patrimonio; IVA, valor agregado a un producto o servicio).

Debe tenerse presente que la obligación nace cuando el sujeto pasivo o contribuyente se coloca dentro del supuesto jurídico, es decir, la obligación fiscal no nace por el hecho de estar tipificado el objeto del impuesto en la ley, sino hasta que el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto, y cuando lo realiza, surge la obligación fiscal.

Esto se corrobora en el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación que establece que las "... contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurra."

Así entonces, entendiendo por impuesto "la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria."<sup>56</sup> Encontramos que el

---

<sup>56</sup> DELGADILLO GUTIÉRREZ, *op. cit.*, p. 86.

objeto material de esa transmisión de valores es normalmente una cantidad de dinero, si bien en el caso de algunos gravámenes el pago puede efectuarse en especie.

En el segundo sentido mencionado, como causa (el por que) del impuesto, ésta es doble, ya que desde una perspectiva jurídica, la causa es la ley, y desde un enfoque económico es el financiamiento del gasto público.

En cuanto al objeto del impuesto en sentido del fin (¿para qué?) del impuesto también encontramos dos grandes finalidades por un lado la de tipo estrictamente fiscal, esto es recaudatorio, y por otro la finalidad de política económica, en la que se buscan efectos de ordenación en esa materia. Como referimos en la voz impuesto es común que un gravamen tenga las dos finalidades.

### **3.3.3. Base.**

La base imponible o base gravable es la cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas del impuesto. Para la obtención de la base imponible es necesario que exista un monto bruto al que se sustraigan las deducciones y exenciones autorizadas por la ley y así determinar dicha base. De esta forma se pretende que el gravamen recaiga sobre los valores netos y no sobre los valores brutos. Sin embargo, debe aclararse que en el caso de algunos impuestos la ley determina que se grava el monto bruto.

El tratar de gravar los valores netos en lugar de los brutos, implica una evolución de los principios que orientan los sistemas fiscales, ya que se trata de aplicar el principio de la capacidad de pago, por el cual se postula que a mayor posibilidad para afrontar la carga tributaria corresponde mayor gravamen. Así al existir la posibilidad de deducir o exentar diversos conceptos el gravamen es más equitativo porque trata de tomar en cuenta las condiciones reales de los

contribuyentes. De lo contrario al gravarse los valores brutos, se suele afectar mas pesadamente a los contribuyentes más desprotegidos.

El concepto de base imponible es genérico, por lo que se utiliza para varios gravámenes. Si dividimos los impuestos en tres grandes categorías: al ingreso, al consumo y a la riqueza encontramos que la base imponible es la cuantía real que se utiliza para determinar la tasa correspondiente del impuesto. Esto es, es la cuantía específica, después de deducciones y exenciones, si las hay, de los ingresos en la imposición sobre la renta, del consumo de bienes y/o servicios en la imposición al consumo, o de ciertos bienes de una persona en la imposición a la riqueza. En este último caso se aclara que los impuestos a la riqueza, sólo gravan determinados bienes, ya que en México no existe el impuesto al patrimonio.

Tanto la base imponible como su forma de cálculo están determinadas por la ley para cada gravamen. Esto debe ser así porque la base es uno de los elementos de los impuestos y, por ello, debe estar expresamente prevista y determinada en la ley, de tal manera que su determinación no quede ni en manos ni al arbitrio de la autoridad encargada de administrar el impuesto; pues de lo contrario ese gravamen será inconstitucional, en términos de la jurisprudencia vigente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la garantía genérica de legalidad tutelada por la fracción IV del artículo 31 constitucional.

## **4. LA EVASIÓN FISCAL EN COMERCIO AMBULANTE**

### **4.1. La Evasión Fiscal.**

El Estado requiere de medios económicos adecuados para desempeñar una serie de actos encaminados a diferentes propósitos, pero principalmente al beneficio de la colectividad.

El Estado desempeña principalmente tres actividades entre las que destaca la función administrativa, y es por medio de ésta, que puede satisfacer sus propias necesidades, así como las del núcleo de población que constituye con formas la colectividad, pero todo para satisfacer el bien común.

Las otras dos, son la jurisdiccional, con la cual se garantiza el respeto y cumplimiento de los ordenamientos legales, y la legislativa es la que crea los ordenamientos jurídicos para regir los actos de los particulares entre sí, así como las relaciones del Estado con estas.

La función administrativa, es la que va a permitir al Estado allegarse de los medios necesarios para procurar el bienestar y progreso de la comunidad. Dicha atracción de bienes se lleva a cabo de diversas formas, pero especialmente por medio de las contribuciones, por lo que éstas las vamos a considerar como la clave principal del Estado, ya que sin estas contribuciones, el Estado no podría desempeñar sus funciones, de ahí que la evasión fiscal debe verse como un efecto nocivo de las contribuciones, ya que con su práctica, se dañan las finanzas públicas que son el eje para el sostenimiento del país, y la clave de su recuperación.

Es por esto que el Estado actualmente se ha preocupado por conocer las causas y motivos principales por las cuales los contribuyentes cometen esta evasión fiscal, trayendo consigo repercusiones.

Si se toma en cuenta que las contribuciones son el eje toral que el Estado tiene para desempeñar sus funciones, la Constitución mexicana le ha dado todas las facultades para establecer gravámenes que permitan allegarse de recursos económicos, por lo que toda la actividad tributaria del Estado debe estar sujeta a dicho ordenamiento. De acuerdo con esas facultades concedidas, la federación puede establecer impuestos directos, como el impuesto sobre la renta, e indirectos como el impuesto al valor agregado (IVA).

La federación también obtiene ingresos por los servicios que proporciona a los particulares, citándose como ejemplo, las expediciones de certificados, la inspección sanitaria, correos, derechos de agua, etc. Los pagos que se reciben por dichos servicios se les denominan derechos, y también quedan incluidos dentro de las contribuciones.

Asimismo, recibe también como ingresos, los productos, esto es las contraprestaciones que derivan de las ventas de sus bienes, como el petróleo.

Considerando que los ingresos del Estado se pueden formar con los derechos y productos, es el impuesto el que tiene mayor importancia para que el Estado pueda allegarse de recursos, es la forma más conocida que este órgano utiliza para atraer recursos económicos, y es gracias a estos que se puede gozar de los servicios públicos con que contamos actualmente, como son, luz, drenaje, pavimentación, carreteras, presas, ejército, policía, etc.

Por todo lo anterior, resulta que es una obligación de todo mexicano, contribuir al gasto público, consagrándose en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto no debe verse como una imposición arbitraria, como algunos ciudadanos pretenden, ya que aparte de servicios para fincar el gasto público, permite a su vez la operación del gobierno, repercutiéndose en la economía del país.

Si bien es cierto que nuestro país cuenta con los niveles más altos en cuanto al cobro de impuestos, tanto a personas físicas como a personas morales, esto implica mayores ingresos para el gobierno, debido a la gran evasión fiscal existente.

Este fenómeno actualmente no afecta exclusivamente a nuestro país, sino también a muchos países del mundo. Es por esta razón que se trata de conocer sus causas y motivos, y posibles soluciones que se podrían poner en practicar para su erradicación.

#### **4.2. La Economía Informal y la Evasión Fiscal.**

En nuestro país, hasta hace algunos años se carecía de estudios sobre lo que es la economía subterránea, también llamada economía paralela, no oficial o informal, por lo que puede interpretarse de diferentes formas.

Por tal razón el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado A.C., (CEESP), se entiende por Economía Informal la constituye "la parte de la actividad económica que no se refleja en las estadísticas oficiales sobre cuentas nacionales; para otros es aquella en la cual se comprenden a todas las actividades que no son registradas y por lo tanto se pueden considerar como causa de que la recaudación no aumente, sino que al contrario, disminuya; y para millones de personas en todo el mundo, la oportunidad de encontrar un empleo, asegurar la supervivencia de sus empresas o complementar sus mermados ingresos."<sup>57</sup>

La evasión fiscal es un fenómeno que se presenta muy común en el comercio ambulante, y por evasión fiscal se entiende "cualquier hecho, comisivo u

---

<sup>57</sup> Ibidem.



omisivo del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una forma fiscal, en virtud del cual una riqueza imponible en cualquier forma resulte sustraída, total o parcialmente, al pago del tributo previsto por la ley, constituye una evasión tributaria. Para que la acción comisiva u omisiva del contribuyente sea capaz de producir consecuencias jurídicas en el ámbito del derecho tributario, es necesario que esté prevista una sanción penal o pecuniaria, que configure el delito o el ilícito tributario.<sup>58</sup>

Una de las características similares de las anteriores definiciones es, que la economía subterránea escapa total o parcialmente a la contabilidad nacional y como consecuencia, al Sistema Fiscal Mexicano.

La definición anterior no diferencia entre actividad legal o ilegal y solo se limita a determinar la magnitud de las actividades subterráneas.

Algunas de las actividades que se pueden considerar como subterráneas son las siguientes:

- Trabajos o empleos remunerados no registrados (fuera de libros o multiempleo) que evaden el pago de impuestos y las contribuciones de seguridad social (IMSS, SAR, INFONAVIT).
- Contrabando de mercancías.
- Juegos ilegales.
- Trabajos de inmigrantes ilegales.
- Fabricación no declarada.
- Tráfico de drogas, tabaco y alcohol.
- Prostitución.
- Comercio ambulante.
- Préstamos por fuera del mercado financiero.

---

<sup>58</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Edit. Porrúa, México, 2004, p. 878

Dada la multiplicidad que tales actividades adoptan, solamente se enumeran algunas, pero en todas se efectúan transferencias de ingresos por bienes o servicios, que de ser registrados, afectarían la recaudación fiscal y el nivel del producto nacional.

La existencia de la economía informal obedece en gran parte a factores que constituyen un incentivo para ello, y es casi unánime en la identificación de las que la generan y se clasifican en cuatro categorías:

- Impuestos.
- Reglamentaciones.
- Prohibiciones.
- Corrupción burocrática.

#### Impuestos.

Generalmente se considera que los incrementos de la carga fiscal son el factor más importante de estímulo o fomento de las actividades subterráneas. Algunos impuestos son más importantes que otros, según el país y en consecuencia, los de mayor grado de evasión en México son:

Impuesto sobre la renta (ISR) ya sea para personas físicas o morales. Las formas más comunes son: la doble contabilidad y la subdeclaración de impuestos, así como el uso exagerado y a veces ilegal de las deducciones y exenciones fiscales.

Impuesto al Valor Agregado (IVA). Generalmente son pequeñas empresas no registradas fiscalmente y que venden bienes y servicios que no causan impuestos, lo que conviene tanto al vendedor como al comprador.

Impuesto al comercio exterior. En los países en desarrollo hay una fuerte evasión debido a que son a veces excesivos los impuestos a la importación como la forma de política comercial proteccionista, incentiva al contrabando con productos de menor precio y mayor calidad que los nacionales. Lo mismo sucede con los elevados gravámenes a la exportación o a su prohibición en el caso de ciertos productos, lo que incentiva la exportación ilegal, recibiendo en el exterior precios más altos que en el mercado nacional.

Impuesto al empleo y contribuciones a la seguridad social. Cuando se elevan montos exagerados, dan lugar a que los patrones y los empleados lleguen a acuerdos, dando en la práctica mayor flexibilidad al mercado laboral. Los patrones se benefician al no pagar el impuesto a la nómina, mientras el trabajador recibe su ingreso neto (libre de impuestos y contribuciones). El trabajo a domicilio que caracteriza a ciertas industrias la textil y la mueblera, es una consecuencia de este tipo de impuesto.

En cuanto se vuelve más difícil cumplir con las obligaciones fiscales, muchos contribuyentes pasan a ser evasores total o parcialmente. Una administración fiscal deficiente fomenta la evasión.

Se ha llegado a considerar que la economía informal es un rechazo total de la ciudadanía hacia la política económica del gobierno, ya que en vez de crear fuentes de trabajo, en sus excesos, ha llegado a cerrar fuentes de trabajo, creando desconfianza entre su población al desconocerse el buen manejo o mal uso que el Estado hace de sus impuestos.

Reglamentaciones.

Otra de las causas es el exceso de reglamentaciones, regulaciones oficiales (leyes, reglamentos) y personal burocrático que los crea y se encarga de hacerlos cumplir, cada una de estas disposiciones tienen un efecto

encarecedor, ya que se les destina tiempo, personal, etc., para hacerlos cumplir.

El exceso de reglamentaciones puede afectar todo tipo de mercados, por lo general, el laboral, financiero y de divisas.

Agregar en todo el mercado laboral. Hay dos tipos de reglamentaciones: a) las que fijan los salarios mínimos (generales o profesionales), jornadas laborales máximas y extras, condiciones de seguridad e higiene y protección ambiental; b) las que determinan los límites de edad para trabajar, permisos a trabajadores inmigrantes, licencias sanitarias y algunos tipos de contratación colectiva entre otros.

Por lo general, estas disposiciones encarecen el costo del factor trabajo frente al capital, lo que motiva un descenso en la demanda por trabajo. Una consecuencia es que muchos trabajadores y empresas optan por burlarlas, creándose así mercados laborales "negros", generando así una evasión fiscal en cadena de otros tipos de impuestos.

Las prohibiciones.

Hay actividades que están prohibidas porque se consideran socialmente indeseables o defectuosas, como el tráfico de drogas, el juego ilegal, la usura, la prostitución. Dichas prohibiciones aumentan el precio de los bienes o servicios y por lo tanto se vuelven más rentables para quienes la ejercen.

Corrupción burocrática.

Puede encontrarse en cualquier país sin importar su sistema de organización política o económica. También es posible establecer un nexo con el exceso de

reglamentación y prohibiciones cuya violación o trasgresión deriva en beneficios económicos para las partes que la practican.

El uso de sobornos, cohechos y "mordidas" o propinas, sirve para agilizar la obtención de licencias, permisos, acciones o bienes cuya oferta es restringida. También se utilizan para ganar contratos para obras públicas o el suministro de bienes y servicios a dependencias públicas (PEMEX, SHCP, SCT, etc.). En consecuencia estas acciones generan ingresos que nos registrados oficialmente y que incrementan el patrimonio de quien lo recibe.

Estos serían los factores más importantes que causan la proliferación de las actividades informales, creándose una panorámica general de los mecanismos que influyen en el surgimiento de estas.

#### **4.3. Sujetos comprendidos en este rubro.**

La economía subterránea es una respuesta a la creciente presión fiscal, al exceso de reglamentación y a la falta de oportunidades de trabajo que impera en varios países del orbe, pero también es una respuesta a un fenómeno socioeconómico que se está viviendo a consecuencia de la falta de crecimiento económico.

En la actualidad ha cobrado un incremento notable la existencia de tareas comerciales que no cumplen con sus obligaciones fiscales y administrativas, iniciándose así un sector subterráneo que ha alcanzado proporciones considerables, dándose paso al comercio de tipo informal, ya que la gran mayoría no cumple con las normas administrativas implantadas, toda vez que requiere una mínima inversión para poderlas emprender, y esto se ha convertido en una forma de subsistencia para la mayoría de individuos que no

cuentan con una fuente de empleo, pues la crisis económica por la cual el país, ha incrementado los índices de desempleo.

El CEESP indica que "en un gran número de países latinoamericanos, las actividades económicas subterráneas, se han convertido en el modus vivendi de millones de desempleados urbanos, engrosados por las permanentes corrientes migratorias del campo a la ciudad. Así, en las grandes ciudades latinoamericanas, es común la presencia de miles de puestos de comerciantes en los que venden mercancías fabricadas en casa, partes y herramientas usadas, objetos robados, comestibles, y una vasta cantidad de mercancías ingresadas ilegalmente al país, entre muchas otras."<sup>59</sup>

En esta clase de ocupaciones, desde un punto de vista estructural, se consideran como trabajos marginales, ya que los ingresos que generan, no son considerados para los registros fiscales, y por tal razón, se ubican dentro de la economía informal.

Actualmente, el comercio informal se encuentra representado por: mercados sobre ruedas, tianguis, bazares, cadenas de puestos metálicos y los vendedores ambulantes, los cuales han creado una serie de conflictos económicos, sociales y administrativos, mismos que deben resolverse a la brevedad, ya que representan una competencia desleal al comercio establecido, haciendo uso de todos los servicios públicos, sin efectuar ningún desembolso monetario por este concepto en la realización de sus labores y, al no contar con los permisos correspondientes, invaden la vía pública causando problemas de vialidad vehicular y peatonal. Sin embargo, el fin es de satisfacer necesidades básicas o superfluas de la población, este un objetivo lícito, el inconveniente, es que no obedecen los mecanismos de observancia general para quienes se desempeñan dentro del área comercial.

---

<sup>59</sup> CEESP, *Idem*, p. 59

Al respecto se menciona que el comercio informal es una actividad legal, pero realizada en un lugar inapropiado, esto es, que las personas que forman parte de este sector, no son ilegales, sino más bien sus hechos, ya que sus tareas se llevan a cabo paralelamente aquellas labores para cuales el Estado ha creado un sistema legal de excepción a través del cual, un informal desarrolla sus actividades, sin gozar de la protección y beneficio de todo sistema legal, ya que no presenta licencias de funcionamiento, no proporciona facturas de compraventa y no paga contribuciones.

**Mercado sobre ruedas.** Este tiene rutas específicas y comprenden los siete días de la semana: ofertan una amplia diversidad de mercancías a precios económicos, en cuanto que fueron constituidos como un eslabón directo entre productores y consumidores para que así las esferas mayoristas de la población cubrieran sus requerimientos básicos. Actualmente la abundancia de bienes que se comercializan es muy extensa y se encuentran preferentemente: productos perecederos, alimentos preparados, accesorios electrodomésticos, herramientas, prendas de vestir con marcas que carecen de registro oficial, así como ropa usada que es introducida al país ilegalmente, artículos fonográficos manufacturados clandestinamente, lencería, fauna silvestre y demás.

Una característica de este tipo de comercio radica en que no efectúan erogaciones por concepto de administración, sin embargo, desemboisan cooperaciones y cuotas monetarias que dirigen a sus representantes para cubrir el derecho de piso, servicio de limpieza y gastos de organización, siendo explotados de forma ilícita por una serie de desleales servidores públicos, cuyo interés es del explotar el cargo que ostentan, antes que cumplir con su deber, creando con su proceder, una situación de desorden comercial que urge corregir.

**Bazares comerciales.** Generalmente son terrenos baldíos que están cerrados por medio de cercas metálicas para albergar a un determinado número de individuos para que desarrollen actividades comerciales y a diferencia de los

mercados sobre ruedas, estos cuentan con agua potable, luz eléctrica, vigilancia, etc., se ubican en determinadas zonas de tal manera que no perjudiquen al comercio establecido.

Las personas que conforman este tipo de comercio son aquellas que pretenden obtener un ingreso adicional al que perciben dentro de la economía formal, razón por la cual solo operan los días sábados, domingos y días festivos.

Los bienes que se llegan a comercializar son:

- Prendas de vestir y calzado.
- Antigüedades.
- Productos electrónicos y bisutería introducidos al país ilegalmente.
- Fonogramas de manufactura clandestina (piratas).

En la actualidad se encuentran distribuidos en toda la zona metropolitana, y los más importantes son: Tianguis Norte, Zaragoza, Perisur, Lomas Verdes, Aerotanguis, Perinorte, Pericoapa, etc.

Según investigación del periódico Excelsior, el funcionamiento de este tipo de bazares es llevado a cabo por "compañías de corte privado, las cuales se dedican a usufructuar los predios públicos y privados, por medio de agrupar a una considerable cantidad de individuos que deseen desarrollar labores comerciales a nivel detallista, cobrándoles de antemano por la utilización de las instalaciones, una serie de cuotas monetarias."<sup>60</sup>

Las dificultades que actualmente presentan los bazares son diversas, ya que las empresas que los crean, explotan a los comerciantes instalados y no cumplen con lo prometido, y como consecuencia, no existen los mecanismos de tributación y control administrativo, y al no apearse en la práctica al marco

---

<sup>60</sup> Jasso Remigio. "Abasto Misceláneo y Minorista", Excelsior. México, D.F., Julio de 2003, p. 89



jurídico implantado, se cataloga como informal, ya que por regla general, los terrenos en los cuales se encuentran se han obtenido por medio del amparo de organizaciones políticas y privadas, habilitándolos en forma arbitraria, omitiendo el cumplimiento de múltiples obligaciones legales que regulan la actividad mercantil en las ciudades, tales como: uso de suelo, permiso de zonificación, licencia de construcción.

Este ilícito proceder se lleva a cabo a través de la gestoría de individuos que en contubernio con desleales servidores públicos, llegan a una serie de acuerdos verbales que les permiten obtener los permisos y concesiones necesarias para el funcionamiento del bazar.

Tratando de evitar lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal, creo un reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en el D.F., en el cual se tipifica por primera vez a las labores que se ejercen en los bazares, esto con el fin de implantar un control sobre este tipo de comerciantes, toda vez que tienen una repercusión social considerable. Asimismo, en este ordenamiento se determina que los comerciantes que operen en los bazares necesitarán solamente de una autorización denominada "Declaración de apertura", misma que se gestiona ante las oficinas delegacionales tratando de evitar con esto, el exceso de trámites. En un esfuerzo mayor de simplificación, el 29 de mayo de 1996 se deroga dicho reglamento para elevarlo a la categoría de ley y se publica ese día en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

Vendedores ambulantes. Son una muestra más de los efectos negativos que ha propiciado la crisis económica en la sociedad, ya que esto ha originado que un número mayor de personas su autoempleen en tareas informales.

Según estudios llevados a cabo por la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) "su forma de operar es por medio de puestos que se arman por

medio de tubos metálicos con un determinado espacio físico de aproximadamente 1.50 metros cuadrados. Hasta 1990 lo conformaban aproximadamente 209,000 individuos afectando principalmente la zona centro del Distrito Federal y al comercio establecido en dicha zona.<sup>61</sup>

Las principales delegaciones políticas que presentan mayor concentración de vendedores ambulantes son: Cuauhtémoc, G.A. Madero, Venustiano Carranza y Alvaro Obregón.

Comercializan principalmente mercancía de importación y nacional, siendo su principal fuente de abastecimiento el mercado de tepito, en lo que se refiere a los artículos de electrónica, por lo general son de origen ilegal, así como la ropa y el calzado. En la mayoría de los casos, estas transacciones se efectúan también dentro del ámbito de la informalidad, por lo tanto, no se encuentran validadas con la respectiva documentación y esto se hace extensivo al público consumidor.

Todo lo anterior se resume en lo siguiente: su forma de operar los hace presa fácil de diferentes intereses y objeto de constantes extorsiones monetarias por parte de autoridades, inspectores de vía pública y líderes políticos. Asimismo, no efectúan pago alguno de impuestos y contribuciones directas.

Los funcionarios públicos han reconocido que la vía pública, es un sitio que es utilizado como un último recurso de subsistencia por las personas que no cuentan con una fuente de trabajo productiva, autorizando por tal motivo, el uso del espacio público, aunque ello contravenga a ciertas disposiciones legales emitidas tiempo atrás.

---

<sup>61</sup> Cámara Nacional de Comercio de la Cd. De México. ¿Quién provee a los ambulantes? México, D.F., noviembre 1989.

Por tal motivo, se les ha facultado a los representantes de cada grupo u organización comercial que elaboren sus propios registros en el cual especifiquen el número exacto de integrantes que congregan.

El único pago impositivo que realizan los que ejercen actos mercantiles en la vía pública, es por concepto derecho de piso, el cual intenta equilibrar el crecimiento de este tipo de labores que se desarrollan en el Distrito Federal.

Puestos Metálicos. Es una de las últimas modalidades que comprende el comercio informal, como consecuencia directa de la difícil situación económica por la que atraviesa el país. Esta clase de tarea se ha constituido como una alternativa de trabajo inmediato para aquellas personas que no cuentan con un trabajo dentro de la economía formal y no requieren de alguna especialización y tampoco de mucho dinero para poder emprender tales labores comerciales.

Su principal tarea es la comercialización de alimentos elaborados en pequeña escala y las áreas en donde se ubican son principalmente: aceras de hospitales, terminales de autobuses, estaciones del metro, escuelas, etc.

La investigación llevada a cabo por el periódico Excelsior concluye que "uno de los principales problemas de este tipo de comercio, es que constituyen un gran problema para la comunidad, ya que en su forma de operar, emplean cilindros de gas doméstico, sin contar con las instalaciones y protección adecuada, creando constantes situaciones de peligro y alarma, principalmente en la zona centro del Distrito Federal, afectando así a terceros."<sup>62</sup>

Por todo lo expuesto anteriormente, es urgente promover fuentes de ocupación, orientado a todas aquellas personas desempleadas a que existen otras tareas lucrativas que constituyen un menor riesgo físico, ya que las labores informales están expuestas a la inseguridad.

---

<sup>62</sup> Ibidem.

#### **4.4. Consecuencias Socio-Económicas del Comercio informal.**

La economía subterránea en su modalidad de comercio informal es un problema urbano propiciado por la crisis económica y por una serie de factores como son: el aumento constante del desempleo, la complejidad administrativa, las desproporcionadas cargas impositivas, la emigración campo-ciudad, etc.

Estas actividades comerciales de corte clandestino evaden y transgreden diversos ordenamientos administrativos, mismas que derivan en diferentes tipos de infracciones relacionadas con evasión tributaria, laboral, salubridad, etc. Asimismo, compiten deslealmente contra las labores legalmente constituidas ya que se ahorran tiempo y dinero por lo que concierte a obtener las licencias de funcionamiento, licencias sanitarias, uso de suelo, etc., además que se benefician con los servicios públicos como son la luz eléctrica, el agua potable, los cuales son proporcionados por el Estado.

Generalmente se constituyen también en un refugio de venta de objetos robados o de contrabando, los cuales son adquiridos por las personas que se dedican a este tipo de comercio informal para venderlos a precios bajos, toda vez que estos no necesariamente tienen que contar con la documentación de adquisición.

El comercio informal actualmente presenta un elevado índice de ventas, con lo cual lesiona de forma considerable a algunas actividades formales y al sistema fiscal, consecuencia directa de que no existe la adecuada reglamentación que controle y vigile su funcionamiento. Sin embargo, los ordenamientos tributarios vigentes establecen que la persona que realice cualquier actividades económica debe contribuir a los ingresos fiscales, por tal razón este tipo de actividades debe contribuir con el pago de ciertos gravámenes como son: ISR, IVA, derecho de uso del suelo, etc., ya que dichos impuestos se cargan solo sobre quienes

no pueden eludirlos, los llamados contribuyentes cautivos, trabajadores y empresarios, quienes integran la economía formal.

La economía informal ha ido creciendo y su tamaño no es para ser ignorado. Aunque originalmente la economía informal no se forma para evadir impuestos, sino generalmente para dar cabida a quienes no encuentran empleo en la economía formal, o porque en la economía formal los empleos están mal remunerados, lo cierto es que continúa el crecimiento del sector informal o irregular, y no son pocas las personas que, al ver las prerrogativas, se pasan al sector informal, lo cual es preocupante, ya que la carga tributaria será soportada por un número cada vez menor proporcionalmente, de personas que integran la economía regular.

Desde luego que si no hubieran leyes, no habrían actividades ilegales, sino hubiera obligación de pagar impuestos, no habría evasión fiscal, pero la realidad es que vivimos en una sociedad dentro de un marco jurídico, y es la obligación del gobierno velar que se cumplan ese marco jurídico, que se respete la Constitución y las leyes que de ella emanan, y es el gobierno quien tiene presumiblemente la facultad y el poder para establecer y hacer que se cumplan las "reglas del juego" por medio de las cuales, se supone que deben sujetarse las relaciones económicas. Es el gobierno, por medio de los poderes correspondientes, quien fija las penalidades para los ofensores de la ley, y es el gobierno quien debe velar porque no se cometan estas situaciones.

En el año de 1995, por ejemplo, se ha generado jurisprudencia en contra de la Ley del Impuesto al Activo, habiendo sido declarada inconstitucional por los Tribunales Superiores, en razón de que al examinar al sistema bancario de su pago, considerándose por ello inequitativo. No es descabellado pensar que algunas personas intentaran el amparo en contra de las leyes que no se aplican al sector irregular, y pretendiera se les eximiera del pago de impuestos o de cumplir con reglamentaciones.

#### **4.5. Formas en como los Comerciantes Ambulantes podrían Pagar Impuestos.**

Es importante que las autoridades tanto federales como estatales diseñen una forma de cobrar los impuestos a los vendedores ambulantes, ya que como podemos apreciar esto ya es un fenómeno a nivel nacional y que se requiere que dichas personas le paguen al fisco.

Los comerciantes ambulantes han invadido gran parte de las calles de las zonas céntricas de las grandes ciudades, esto ocasiona una serie de problemas de carácter urbano, como son: la venta de mercancías robadas, la venta de artículos de contrabando, la piratería, etc. Esto daña gravemente al comercio establecido, que paga impuestos, salarios a trabajadores, entre muchos problemas.

En la actualidad los comerciantes ambulantes, ya casi se pueden considerar como establecidos, toda vez ya que se establecen en un lugar permanente, porque arman sus puestos en la mañana y los quitan en la noche, y en otros casos ya son puestos permanentes y que están fijados en las banquetas de las ciudades.

Al tener un padrón se les podría pedir que se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria, así como ante la Tesorería de la entidad, y con esto se obtendría una gran cantidad de ingresos a la federación ya que estos no pagan ningún tipo de impuestos.

La Federación, podría obtener la cantidad de ingresos que le pretende gravar a los alimentos y medicinas, porque consideramos que son muchos los ambulantes que no pagan impuestos.

Consideramos, que empezar a cobrar algunos impuestos a los comerciantes informales gradualmente se iría erradicando este tipo de comercio informal, porque hay muchos comerciantes que prefieren estar en la calle y no pagar ningún tipo de impuesto y además de que obtienen grandes sumas de dinero, al vender artículos de contrabando, que no pagan ningún tipo de impuesto al ingresar de manera ilegal a nuestro país.

Sería pertinente que la Secretaría de Hacienda a través del Sistema de Administración Tributaria, tuviera unos inspectores de vía pública, los cuales se encargarían de empadronar a los ambulantes y de esta manera tener una aproximación de estos. Ahora bien, se les podría cobrar en base a una tarifa fija, ya que es difícil que estos presenten una declaración porque no facturan.

Cabe agregar que la mayoría de los vendedores ambulantes están afiliados a organizaciones políticas y cada período de elecciones tienen una fuerte influencia y por ello es que no se les ha podido contemplar dentro de un régimen fiscal.

#### **4.6. Propuesta.**

Es necesario, que las autoridades públicas disminuyan el crecimiento que actualmente presenta el sector informal, ya que el crecimiento de este grupo podría llegar a sobrepasar el sector formal. Esto podría lograrse siempre y cuando se corrijan las principales causas que son:

- a) Exceso de reglamentación.
- b) Disminución de la carga impositiva (menos impuestos)
- c) Prohibiciones y corrupción burocrática.

Así, los comerciantes que forman la economía informal, como son los vendedores, tenderían a buscar lugares fijos y así recibir los beneficios que otorga el cumplir con la ley, ya que el tener que estar en la calle es incómodo e

inseguro, ya que si este tipo de individuos esta en la calle trabajando, no es por gusto, sino porque no tienen otra alternativa.

Además es conveniente, que se establezcan programas de simplificación administrativa, para que así a este comercio informal se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además de hacerlos claros y entendibles.

Recientemente, en la Ley de Impuesto sobre la Renta ha incorporado en los artículos 119 M y 119N un mecanismo para contribuyentes que ejercen actividades empresariales con el público en general, aplicándoles por concepto de impuesto una tasa única del 2.5% sobre sus ingresos. Sin embargo, se espera a que sea solo el contribuyente el que voluntariamente se acoja a este régimen, sin que haya campaña de orientación o de difusión alguna por parte de las autoridades fiscales. Por lo tanto, si se pretende que el sector informal se acoja, se requiere de dicha campaña.

En el artículo 75 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) existe la disposición para determinar impuestos omitidos cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos por ella declarados. Se debe perfeccionar el mecanismo para que la autoridad se haga de los datos o documentos en que consten dichas erogaciones, por ejemplo, base de datos de notarios en el que consten operaciones de compra venta de inmuebles, contratos, etc.

Actualmente, existe la limitante en la LISR, que para deducir los sueldos debe cumplirse con la obligación de efectuar las aportaciones de seguridad social de los mismos. Las cargas de seguridad social son altas, por lo que el contribuyente no las paga, no las declara efectos del ISR, lo que invita a omitir ingresos (subdeclaración) para cubrir sus nóminas. Es decir ni paga las contribuciones de seguridad social, ni declara los sueldos y retenciones de



dichos trabajadores, ni paga los impuestos sobre nóminas, esta disposición debe revisarse.

Se considera, también que debe revisarse la tasa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ya que la actual del 15% puede estar causando no sólo evasión fiscal, sino que las operaciones gravadas se lleven a cabo en la economía informal.

En cierta época las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social eran en forma progresiva, se tenían categorías de salarios de cotización en grupos, hasta llegar al salario máximo que era la categoría W, con la inflación, los grupos inferiores de sueldos. Deberían revisarse dichas disposiciones a fin de que las altas cuotas de seguridad social no obliguen a las personas a trasladarse a la economía informal.

Debe estudiarse por las autoridades fiscales ampliar las deducciones para personas físicas, de tal forma que estas encontrarán atractivo presentar sus declaraciones anuales y obtener al final del ejercicio o en la fecha de la presentación de sus declaraciones, la posibilidad de obtener devolución de impuestos (Tax return en Estados Unidos de América), con la obligación de recabar datos de las deducciones, que proporcionarían a las autoridades fiscales a fin de que estas pudieran "cruzar" información de quienes debieron haber declarado.

Para finalizar las autoridades fiscales, las autoridades deben entablar un esfuerzo serio y permanente para combatir la corrupción de los funcionarios públicos, la que es un factor muy importante que alienta la evasión fiscal y la economía informal. Este combate a la corrupción debería ser medible en cuanto a su eficiencia y resultados.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El comercio ambulante no es una actividad laboral novedosa, toda vez que se practica desde tiempos inmemoriales, y su realización tiene como finalidad la compraventa o el intercambio de una gama indeterminada de artículos diversos.

**SEGUNDA.-** En sus inicios, el comercio ambulante tuvo loables y benéficos fines para todas aquellas comunidades o culturas que lo practicaban, tales como la azteca y la romana, ya que hacía accesibles las compraventas e intercambios de muchas mercancías, que por su naturaleza o fabricación venían de diversos y distantes puntos geográficos. Es importante resaltar que también en aquellos remotos tiempos, los beneficios que se obtenían por su práctica se daban gracias a la perfecta estructura sociopolítica que esas sociedades tenían asignados lugares específicos para poder desempeñar tal actividad, y que si osaban salirse de esas circunscripciones eran fuertemente sancionados por las autoridades competentes al respecto.

**TERCERA.-** La práctica del comercio callejero en México, comenzó a adquirir dimensiones de desproporción a partir de la conquista española, ya que aparte de que el *modus vivendi* o costumbres de los indígenas fue cambiado radicalmente con la llegada de los europeos, también se realizaron substancialmente modificaciones a la estructura arquitectónica de la antigua Gran Tenochtitlán, lo cual repercutió en que el comercio callejero ya no se

realizara en lugares específicamente adaptados para tal efecto, sino que se comenzó a efectuar en zonas que tuvieron una enorme afluencia de personas, con lo cual se dio un incremento desproporcionado del mismo, proyectándose además una infinidad de problemas que hasta la actualidad subsisten, tales como la generación de basura, el entorpecimiento de libre paso por las calles, entre otros.

**CUARTA.-** Establecemos que a nivel internacional, la importancia del comercio ambulante adquirió una fuerza inusitada a partir de la Revolución Industrial, debido a que en esta etapa la implantación de zonas fabriles atrajo a numerosos flujos de migración de lugares rurales, y cuando esas personas no encontraban algún modo de subsistencia, optaban en el mejor de los casos, el dedicarse a la práctica del comercio callejero.

**QUINTA.-** Consideramos que en lo que respecta a nuestro país, la principal causa es el desempleo por la cual el comercio ambulante que se practica principalmente en el Distrito Federal ha adquirido dimensiones considerables, que en la actualidad ni ellas pueden solucionarlo o contrario. Dicha corrupción he hecho que funcionarios públicos, así como los líderes de los comerciantes ambulantes hayan adquirido costos de poder, por los cuales se considera inmunes e intocables a las constantes y numerosas protestas de diversos sectores de nuestra sociedad.

**SEXTA.**- Manifestamos que en el ámbito político, el tema del comercio ambulante, únicamente adquiere importancia cada vez que hay elecciones para cualquier cargo público, es ahí donde todos los candidatos prometen controlar, modificar o acabar con ese fenómeno comercial, sin embargo, personalmente consideramos que tales propuestas sólo sirven, como en muchos casos de la política nacional, como un trampolín ideológico para allegarse simpatizantes o adeptos, ya que mientras la práctica de dicha actividad comercial les pueda seguir generando dividendos económicos y políticos, éstos personajes de la vida pública muy difícilmente harán algo para solucionar o controlar la problemática en cuestión.

**SÉPTIMA.**- Creemos que como resultado de la presente investigación se pudo comprobar que las demarcaciones políticas en donde el comercio ambulante ha tenido un incremento significativo, son las Delegaciones Cuauhtémoc e Iztapalapa, ya que dichas entidades han demostrado la marcada negligencia, ineptitud y corrupción que impera en sus autoridades, casos concretos de esta afirmación es de que estadísticamente son las zonas que ocupan los primeros lugares en cuanto al número y funcionamiento de centros nocturnos, así como en los que hace a la generación de basura y a los asaltos que ahí suceden, y que decir de los constantes escándalos en los que se ven envueltos diversos funcionarios públicos.

**OCTAVA.** - Proponemos que la práctica del comercio ambulante es quizás un mal necesario dentro de nuestra sociedad, ya que mientras nuestras

autoridades, así como la iniciativa privada sean incapaces de generar fuentes de empleo, el comercio ambulante se presentará como única alternativa para que los comerciantes informales puedan allegarse un ingreso seguro y constante para la mayoría de los integrantes de la población capitalina.

**NOVENA.-** La esencia legislativa del artículo 5º de nuestra Carta Magna resulta teóricamente muy benéfica y protectora, ya que determina una excelente libertad para el ejercicio de cualquier profesión o actividad laboral, siempre y cuando éstas sean lícitas, pero cuando tal régimen jurídico se ve reflejado en la práctica del comercio ambulante, se puede observar que dicha práctica laboral no resulta muy afín con el contenido de la disposición constitucional en comento, ya que a pesar de que el ambulante pueda ser lícito, su incremento desproporcionado e irracional, ha generado más problemas que beneficios, esto debido a la mala planeación y a la fuerte corrupción que caracteriza a nuestras autoridades en general, las cuales han visto como dicha actividad se les ha escapado de su control.

**DÉCIMA.-** Plantear, propuestas concretas de solución para un problema tan complejo, como lo es el del ambulante masivo es una tarea difícil y aventurada, ya que las precarias condiciones económicas por las que atraviesa nuestro país, no permiten la generación de alternativas reales a tal problemática. Quizá sea demasiado romántico plantear las siguientes opciones de solución para tal actividad.

**DECIMA PRIMERA.-** Determinar zonas específicas para que en ellas se lleve a cabo en forma exclusiva la práctica del ambulante.

**DECIMA SEGUNDA.-** Exigir el cumplimiento real de una serie de requisitos que sean más severos en su cumplimiento, para las personas que deseen dedicarse a tal actividad.

**DECIMA TERCERA.-** Dar impulso a las actividades microempresariales para que los comerciantes ambulantes puedan tener incentivos y apoyos para ampliar su labor o poder tener otras alternativas de empleo.

**DECIMA CUARTA.-** Incluir algunos aspectos propios del ejercicio del comercio ambulante dentro de la Ley Federal del Trabajo, para que así las personas que trabajan para uno o varios comerciantes ambulantes pueden gozar efectivamente de todos los beneficios constitucionales que otorga la misma, tales como el derecho a la salud, a una vivienda digna y decorosa, a una verdadera libertad de trabajo, etc. Debemos tener presente que este tipo de trabajadores callejeros, así como también por citar otro ejemplo los denominados "cerillos" de las tiendas de autoservicio a pesar de estar supeditados bajo la orden de un patrón, no son reconocidos por la legislación laboral en mención, y por tanto carecen de toda protección legal al respecto.

**DÉCIMA QUINTA.**- Por último, dentro del ámbito legal consideramos que debe pronunciarse una ley específica en la materia, que regule todo lo relativo al comercio callejero, ya que la existente adolece de los siguientes aspectos:

a) Son ordenamientos legales que tienen vigencia desde 1951 y 1975, lo cual hace suponer que se encuentran en total estado de obsolescencia, ya que en esos momentos el comercio ambulante no tenía las repercusiones que actualmente detenta.

b) Los ordenamientos vigentes que regulan al comercio informal, resultan inaplicables, ya que se torna complicado para una persona que se dedique a esa actividad laboral, conocer el contenido de tan vetustas legislaciones, y al ser tantas hace que en lugar de que haya una certeza jurídica sobre la problemática en cuestión, se confundan y hagan más engorrosos los trámites a realizar para obtener los permisos, las cédulas de pago, entre otros documentos más.

Por tanto, creemos que la legislación adecuada para controlar o en su caso erradicar el fenómeno de crecimiento desmedido del comercio informal, sería aquella que tratará especialmente dicha actividad, y que contuviera tanto los derechos como las obligaciones a las que quedarían sujetos las personas que se dediquen a dicha actividad laboral. Asimismo, la normatividad propuesta debe contener las características bien delineadas respecto a aquellos lugares que podrían ser susceptibles para el ejercicio del comercio informal, además de

establecer un marco sancionador más estricto para aquellas personas que se coloquen en lugares no propios para la actividad en mención, tales como los próximos a monumentos, museos, entradas del metro, escuelas, etc.

Así también, creemos que para poder solucionar el complejo problema que conlleva el ambulante las autoridades deben ofrecer o fomentar más alternativas de empleo, ya que mientras no sea posible generar fuentes laborales, a la población generalmente se le hará más sencillo establecerse como comerciante callejero que estar deambulando, buscando infructuosamente en la mayoría de los casos, un trabajo que le permita satisfacer sus necesidades de vida.

De igual manera, en razón de que por las difíciles condiciones económicas por las que atraviesa nuestro país, no resulta muy sencillo crear nuevas alternativas de empleo, consideramos que deberían erradicar internamente los numerosos y engorrosos trámites burocráticos para que una persona pueda emprender un negocio de manera más formal.

Así entonces, podemos concluir afirmando categóricamente que el fenómeno de crecimiento del ambulante se ha debido más a causas propiciadas por las autoridades correspondientes al Distrito Federal, que por los mismos comerciantes, toda vez que la falta de atención que han tenido las primeras para actualizar la legislación aplicable o dictar una especializada en la materia, la corrupción de servidores públicos, la falta de ofrecer alternativas reales de



empleo, el burocratismo excesivo en los trámites para poner un negocio, entre otras cuestiones más ha motivado que la gente opte mayoritariamente por dedicarse a esta actividad.

## FUENTES DE CONSULTA

### A) BIBLIOGRAFÍA

1. BARRERA GRAF, Jorge. "Instituciones de Derecho Mercantil", Edit. Porrúa, México, 1989.
2. BERNAL, Beatriz y LEDESMA, José de Jesús. "Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanistas", Edit. Porrúa, México, 4ª Ed., 1989.
3. BRAVO, Verónica. "Antología de la Historia de México", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2ª ed. 1989.
4. CERRONI, Humberto. "Reglas y valores en la democracia", Edit. Alianza, México, 1990.
5. DEFFIS CASO, Armando. "La basura es la solución", Edit. Concepto, México, 1989.
6. FAYA VIESCA, Jacinto. "Administración Pública Federal", Edit. Porrúa, México, 1991.
7. GENEVIE BOLLEME, J. "El pueblo por escrito", Edit. Grijalbo, México, D.F., 1986.
8. GÓMEZ JARA, Francisco. "Sociología", Edit. Porrúa, México, 21ª ed., 1990.
9. HADAS, Moses. "La Roma Imperial", Traduc. Julio F. Yáñez y E. S. Bosch, Edit. TIME-LIFE, S.A., Amsterdam, Holanda, 1981.
10. HUMBOLDT, Alexander von. "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España", Tomo 39, Edit. Porrúa, México, 4ª ed., 1983.
11. KINDLERBERGER, Karl. "La Economía Mundial", Tomo 32, Edit. Salvat, Barcelona, España, 1974.
12. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. "Teoría de los Agrupamientos Sociales", Edit. Porrúa, México, 3ª ed., 1984.
13. MERRIWEATHER, Paul. "La Edad de la Fe", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 5ª ed., 1990.
14. NOVO, Salvador. "Breve Historia del Comercio en México", Edit. Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México", México, 1988.

15. PALACIOS LUNA, Manuel. "El Derecho Económico en México", Edit. Porrúa, México, 2ª ed., 1991.
16. PÉREZ PORRÚA, Francisco. "Teoría del Estado", Edit. Porrúa, México, 21ª ed., 1987.
17. BANEJA GUILLERMINA " Investigación de Tesis "
- RODRÍGUEZ, Julio. "La Civilización Azteca", Edit. Siglo XXI, México, 3ª ed., 1989.
- RUEDA PEYRO, "México: crisis, reestructuración económica, social y política", Edit. Siglo XXI, México, 1998.
- SERRA ROJAS, Andrés. "Derecho Económico", Edit. Porrúa, S.A., México, 1999.
- WITKER, Jorge. "Introducción al Derecho Económico", Edit. Mc Graw Hill, México, 2001.

## B) LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, S.A., México, 140ª ed., 2002.
- "Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública", Edit. Leyes y Reglamentos de México, México, 2002.
- Código Fiscal de la Federación, Edit. Porrúa, México, 56ª ed., 2002.
- Código Financiero del Distrito Federal, Edit. Porrúa, México, 4ª ed., 2000.
- Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Edit. Porrúa, México, 20ª ed., 2002.

## C) OTRAS FUENTES

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 11ª ed., 1993.

2. CASTILLO PERAZA, Carlos. "Folleto Político: Expresión Ciudadana. Queremos Escucharte", México, 29 de mayo de 1997.
3. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edit. Océano, Bogotá de Santa Fé, Colombia, 1993.
4. Enciclopedia Master, Volumen XI, Edit. Heliasta, Barcelona, España, 1986.
5. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Estudios sobre el crecimiento demográfico en México", Revista mensual del INEGI, México, Agosto de 1992.
6. PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho", Edit. Porrúa, México, 30ª ed., 2001.

#### D) HEMEROGRAFÍA

1. AYALA ANGUIANO, Armando. "México de Carne y Hueso: Salinas", Capítulo 13, Tomo IV, Revista Contenido, México, Noviembre de 1996.
2. MONSIVÁIS, Carlos. "El neoliberalismo (o la religión del mercado libre), psicodrama con un final terriblemente real", México, Revista Proceso, Num. 1002, 15 de enero de 1996.
3. JIMÉNEZ TREJO, Pilar. "Las dimensiones del comercio ambulante en el Distrito Federal", Revista Macrópolis, Diciembre de 1993, Número 90.
4. HERNÁNDEZ ESPINOZA, Guadalupe. "Crece a pasos agigantados ambulante", Sección de Finanzas, Periódico El Universal, Miércoles 7 de agosto de 2002, p. 8B.
5. MERCADO, Ángel. "Mirar la crisis sin disimulo", México, "Periódico UnomásUno", 18 de mayo de 1983.